



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0254	Jueves, 24 de Septiembre del 2020
Primer Periodo Ordinario		Tercer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Carolina Dávila Ramírez

» Vice Presidente:

Dip. Eduardo Rodríguez Ferrer

» Primera Secretaria:

Dip. Karla de Janira Valdez Espinoza

» Segunda Secretaria:

Dip. Emma Lisseth López Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 01 DE MARZO DEL 2020.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA QUE ESTA LEGISLATURA NO TIENE COMPETENCIA EN LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SINDICA MUNICIPAL DE ZACATECAS, ZAC., EN CONTRA DE VARIOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DE DICHO MUNICIPIO, Y SE REMITE LA MISMA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTA LEGISLATURA CREA LA COMISION ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE LA AGENDA 2030 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ADOPTAR DIVERSAS MEDIDAS TENDIENTES A SATISFACER LA DEMANDA DE ATENCION DE LA SALUD DE LOS ZACATECANOS.**

**8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA A LA COMISION NACIONAL DE ZONAS ARIDAS, SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A LA COMISION NACIONAL FORESTAL, A LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, AL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO Y A LA SECRETARIA DEL CAMPO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN COORDINACION INICIEN A LA BREVEDAD UN PROYECTO DE RESCATE Y FORTALECIMIENTO DE DIVERSOS MUNICIPIOS, EN EL QUE SE CONTEMPLA UNA POLITICA PUBLICA Y APOYOS GUBERNAMENTALES PARA LA PRODUCCION DE CULTIVOS ALTERNATIVOS.**



**9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y VII DEL ARTICULO 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 394; Y SE ADICIONA EL CAPITULO TERCERO, DE LOS RASTROS CLANDESTINOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ZOOSANITARIOS, AL TITULO VIGESIMO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA QUE SOLICITA LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO PARA PRESENTAR DIVERSOS INFORMES INDIVIDUALES.**



**18.- ASUNTOS GENERALES; Y**

**19.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**CAROLINA DAVILA RAMIREZ**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2020, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ, Y AÍDA RUÍZ FLORES DELGADILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 04 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **29 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE **ORDEN DEL DÍA**:

*1.- Lista de Asistencia.*

*2.- Declaración del Quórum Legal.*

*3.- Honores a la Bandera.*

*4.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión Previa; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.*

*5.- Declaratoria de Apertura de Sesión Solemne y del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Legislatura; y,*

*6.- Clausura de la Sesión.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, PROCEDIÓ A REALIZAR LA **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL**.



ACTO SEGUIDO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y PUBLICADOS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0216**, DE FECHA **01 DE MARZO DEL 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PARA EL DÍA **03 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia municipal de Río Grande, Zac.	Remite escrito mediante el cual solicita a esta Legislatura, en base al Juicio de Amparo 435/2019, promovido por el C. Hilario Zavala Maldonado, se atienda y resuelva sobre su situación como Contralor de ese municipio, administración 2018-2021.
02	Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal.	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de las Entidades Federativas a armonizar el marco legal en materia educativa, conforme lo mandata el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, y el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2019.
03	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos Locales a que, en el ámbito de sus competencias, promuevan la creación de leyes estatales que regulen la creación y funcionamiento de Institutos de Planeación Municipal, a fin de que los gobiernos municipales, puedan participar efectivamente en la planeación estatal y nacional.
04	Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	Remite un ejemplar de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a cada uno de los Congresos Estatales a homologar su legislación local con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, contemplando los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
05	Asociación Nacional de Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje (ATECA)	Remite escrito para proponer a la ciudadana M. en C. Griselda Fabiola Flores Medina, para ocupar una de las magistraturas del H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, en el Estado de Zacatecas.
06	Fiscalía General de Justicia del Estado	Remite escrito, mediante el cual informa a esta Legislatura la designación del ciudadano Licenciado Juan Carlos Valdivia Meraz, como Fiscal Especializado en Combate al Secuestro.
07	Ayuntamiento Municipal de Loreto, Zac.	Remite solicitud para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal, a favor de la Secretaría de Salud Federal.



08	Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite solicitud para que se le autorice la desincorporación de un predio, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la C. Ma. Auxilio Moreira Castañeda, respecto del predio ubicado en la Vialidad Arroyo de la Plata de dicho municipio.

## 4.-Iniciativas:

### 4.1

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**H. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

Los que suscriben, diputados **Pedro Martínez Flores, Karla Dejanira Valdéz Espinoza, Luis Alexandro Esparza Olivares, Omar Carrera Pérez, José Dolores Hernández Escareño, José Juan Mendoza Maldonado, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Raúl Ulloa Guzmán**, integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.** El 16 de junio del presente año se recibió, en la sede del Congreso del Estado, el oficio no. SMZ-063/06/2020, que contiene la denuncia presentada por la T.A.E. Ruth Calderón Babún, en su carácter de Síndica Municipal de Zacatecas, contra el Presidente Municipal, Ulises Mejía Haro; los regidores Gregorio Sandoval Flores, Hiram Azael Galván Ortega, Nancy Harlet Flores Sánchez, María de Lourdes Zorrilla Dávila, Mayra Alejandra Espino García, Manuel Castillo Romero y Margarita López Salazar; Tesorera Municipal, Ing. Marivel Rodríguez Banítez; Secretario de Administración, Lic. Fernando Becerra Chiu; Director Jurídico, Lic. Gerardo Espinoza Solís, y la encargada de la Dirección de Recursos Humanos, Flavia Manuela Ortiz Sánchez.

**SEGUNDO.** El 24 de junio del presente año, el escrito de denuncia fue turnado a esta Comisión de Vigilancia mediante el memorándum no. 1182, para su estudio y trámite correspondiente.

**TERCERO.** La denunciante T.A.E Ruth Calderón Babún, Sindica municipal, compareció el 1 de julio del año 2020 ante el ciudadano Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, Secretario General de esta Legislatura, para ratificar el contenido íntegro de su escrito de denuncia.

**CUARTO.** El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción.

En este contexto, el Constituyente Permanente determinó la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia coordinadora de las instituciones públicas con atribuciones en la materia.

Conforme a ello, se estableció un nuevo marco jurídico y se dotó a las autoridades –Auditorías Superiores de los Estados, órganos internos de control– de facultades novedosas para el cumplimiento de sus funciones.

De la misma forma, se determinó que las legislaturas estatales dejaran de conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la investigación y resolución de los asuntos.

En este marco, se emitieron diversas leyes secundarias, entre ellas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el 18 de julio de 2016.



De la misma forma, en el ámbito local se reformó la Constitución para crear el Sistema Estatal Anticorrupción –22 de marzo de 2017– y se emitieron, entre otras, las siguientes leyes:

- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas
- Ley de Justicia Administrativa
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado

**QUINTO.** Como se ha precisado, las reformas constitucionales y los ordenamientos legales mencionados han establecido un nuevo marco legal en materia de responsabilidades administrativas, en cuya aplicación no se da intervención a esta Representación Popular.

Conforme a lo expuesto, tanto esta Comisión de Vigilancia como la propia Legislatura del Estado carecen de facultades para investigar y resolver los hechos que integran el escrito de denuncia de mérito, pues como lo hemos señalado, el sistema de responsabilidades administrativas vigente no previó atribuciones para las legislaturas estatales en esta materia.

Lo anterior se desprende, con claridad, de los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, disposiciones donde se precisan las autoridades que habrán de investigar y substanciar las faltas administrativas de los servidores públicos; el contenido textual de los citados numerales es el siguiente:

**Artículo 9.** En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

**I.** Las Secretarías;

**II.** Los Órganos internos de control;

**III.** La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas;

**IV.** Los Tribunales;

**V.** Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al régimen establecido en los artículos 94 y 109 de la Constitución y en su reglamentación interna correspondiente; y los poderes judiciales de los estados y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como sus consejos de la judicatura respectivos, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116 y 122 de la Constitución, así como sus constituciones locales y reglamentaciones orgánicas correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior y de las Entidades de fiscalización de las entidades federativas, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, y

**VI.** Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan. Para tal efecto, contarán exclusivamente con las siguientes atribuciones:

- a) Las que esta Ley prevé para las autoridades investigadoras y substanciadoras;



- b) Las necesarias para imponer sanciones por Faltas administrativas no graves, y
- c) Las relacionadas con la Plataforma digital nacional, en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II.** Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III.** Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

**Artículo 11.** La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

**Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

**SEXTO.** Con base en las consideraciones expresadas, esta Comisión considera que esta Legislatura no es competente para conocer y resolver los hechos contenidos en el escrito de denuncia presentado ante esta



Soberanía Popular el pasado 16 de junio de 2020, por la T.A.E. Ruth Calderón Babún, Síndica Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

En tales términos, se estima procedente remitir el escrito de denuncia referido y sus anexos a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que, en ejercicio de sus atribuciones, le dé el trámite que corresponda.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

#### **A C U E R D O S :**

**PRIMERO.** Esta H. LXIII Legislatura del Estado no tiene competencia para conocer del escrito de denuncia presentado en fecha 16 de junio de 2020 en esta Soberanía Popular por la T.A.E. Ruth Calderón Babún, en su carácter de Síndica Municipal de Zacatecas, contra el Presidente Municipal, Ulises Mejía Haro, las y los Regidores Gregorio Sandoval Flores, Hiram Azael Galván Ortega, Nancy Harletl Flores Sánchez, María de Lourdes Zorrilla Dávila, Mayra Alejandra Espino García, Manuel Castillo Romero y Margarita López Salazar, Tesorera Municipal, Ing. Marivel Rodríguez Banítez, Secretario de Administración, Lic. Fernando Becerra Chiw, Director Jurídico, Lic. Gerardo Espinoza Solís y contra la encargada de la Dirección de Recursos Humanos, Flavia Manuela Ortiz Sánchez.

**SEGUNDO.** Se remita el escrito de denuncia de mérito y sus anexos a la Auditoría Superior del Estado para que, en ejercicio de sus atribuciones, le dé el trámite que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se notifique el presente instrumento legislativo a la denunciante.

**CUARTO.** Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

#### **A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas, 18 de septiembre de 2020.

#### **COMISIÓN DE VIGILANCIA**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MATÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**



**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCAREÑO**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**



## 4.2

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**

**LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Ma. Edelmira Hernández Perea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A un año de que concluya la encomienda que tenemos las y los Diputados que integramos esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, debemos de seguir analizando, discutiendo y, sobre todo, proponiendo las bases normativas que permitan contar con una legislación acorde a la realidad que se vive en el mundo, en nuestro país y particularmente, en nuestro Estado.

En ese sentido, nuestro compromiso legislativo debe revestirse de una perspectiva de derechos humanos, género, interculturalidad y particularmente, sostenibilidad de cara a los retos del futuro.

Bajo esa premisa, debemos recordar que este próximo 25 de septiembre se estarán cumpliendo cinco años desde que el Estado Mexicano suscribió, como uno de los 193 Estados Miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la resolución “*Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el*



*Desarrollo Sostenible*”, un documento de especial relevancia que incluye 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas específicas para su consecución, mismas que abarcan de manera integral las dimensiones económica, social y ambiental.

Esta Agenda en palabras de Achim Steiner, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) “ofrece una oportunidad única para poner al mundo camino a un desarrollo más próspero y sostenible”.

En esencia, este documento, constituye:

*“Un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia”.*

Por ello, debemos de recordar que nos encontramos, en la década de acción para el cumplimiento de los Objetivos que contiene dicha agenda, es decir, a tan solo diez años de distancia, se deben *“acelerar las soluciones sostenibles dirigidas a los principales desafíos del mundo; desde la pobreza y la igualdad de género, hasta el cambio climático, la desigualdad y el cierre de la brecha financiera.”*<sup>1</sup>

En ese tenor, António Manuel de Oliveira Guterres, actual Secretario General de las Naciones Unidas, ha afirmado que esta década de acción tiene tres niveles fundamentales:

- ***“Acciones a nivel mundial para garantizar un mayor liderazgo, más recursos y soluciones más inteligentes con respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible;***
- ***Acciones a nivel local que incluyan las transiciones necesarias en las políticas, los presupuestos, las instituciones y los marcos reguladores de los gobiernos, las ciudades y las autoridades locales; y***
- ***Acciones por parte de las personas, incluidas la juventud, la sociedad civil, los medios de comunicación, el sector privado, los sindicatos, los círculos académicos y otras partes interesadas, para generar un movimiento imparable que impulse las transformaciones necesarias.”***<sup>2</sup>

Asentado lo anterior, hoy, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como 75 y 76 de su Reglamento General, identificamos que dada la importancia y relevancia de este instrumento internacional, desde esta soberanía es

necesario establecer una *Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en el Estado de Zacatecas*, a fin de que, en la presente Legislatura, podamos asumir un compromiso tangible en favor del presente y del futuro sostenible de los zacatecanos, de ahí la necesidad de contar con la representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios en dicha comisión.

Lo anterior, sigue el ejemplo del Senado de la República que el pasado 07 de julio del presente año, a pesar de la pandemia por el COVID-19, dio un gran paso al instalar su Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en México, reforzando con ello el compromiso toral que nuestro país tiene como parte de este instrumento mundial de planeación sostenible.

De esa manera, el esfuerzo conjunto, incluyente y plural permitirá realizar un ejercicio legislativo para impulsar entendimientos y convergencias de las diferentes fuerzas políticas representadas en esta Soberanía, a fin de identificar áreas de oportunidad y mejora en favor del marco normativo de nuestro Estado buscando la consecución de los objetivos de Desarrollo Sostenible en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que el alcance de esta Comisión Especial radicará en que desde el Poder Legislativo atendamos las recomendaciones que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-por sus siglas PNUD- ha emitido para que las y los legisladores zacatecanos podamos *“Legislar con Enfoque de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, así como para coadyuvar en el ámbito de nuestras competencias con la *“Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030 en México”* encabezada por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República.

Cabe destacar que la creación de esta Comisión Especial no generará uso de recursos extraordinarios a los aprobados por este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

A través de esta figura se sentará un precedente para garantizar que la presente y las subsecuentes legislaturas al visibilizar la Agenda 2030 sigan trabajando en favor de la consecución del desarrollo sostenible, movilizand o experiencias y buenas prácticas locales, nacionales e internacionales en la materia, además de emitir las observaciones pertinentes a la Administración Pública Estatal.

Por ende, se propone que esta Legislatura, replique la estructura adoptada en la citada Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, la cual cuenta con una figura de vinculación política y una figura técnica. La primera tendrá a cargo auxiliar a la Presidencia de la Comisión en los trabajos de coordinación de las actividades de ésta, así como de vinculación interinstitucional y con aliados estratégicos, con el fin de maximizar el alcance de las acciones de la Comisión Especial. La segunda de carácter técnico,



jurídico y metodológico para coadyuvar a que los procesos legislativos cuenten con un enfoque de Desarrollo Sostenible.

La Comisión Especial podrá emitir opiniones técnicas, observaciones o recomendaciones no vinculantes en los asuntos que competan a la Agenda 2030, a petición de las Comisiones que se vinculen directamente con los Objetivos del Desarrollo Sostenible o por acuerdo de las y los integrantes de la Comisión Especial, eso al interior del Congreso; asimismo, podrá enviar recomendaciones u observaciones a las dependencias de la Administración Pública Estatal que se vinculen directamente a los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

A su vez, es relevante precisar que a través de esta Comisión Especial, podrán realizarse foros, talleres, conversatorios, simposios y consultas con titulares de las dependencias involucradas en el trabajo de implementación de la Agenda 2030 del Gobierno del Estado y del Gobierno de México, mantener reuniones con académicos, actores de la sociedad civil e iniciativa privada; o cualquier otro mecanismo de parlamento abierto, lo que sin duda amplía la incidencia de este poder legislativo para el logro de estos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Refrendamos con esto el compromiso de nosotros los legisladores zacatecanos para con el esfuerzo nacional y mundial para la implementación de esta Agenda 2030 y nos sumamos a las pocas entidades federativas como Chiapas, Guanajuato, Morelos y Veracruz que cuentan con una comisión de esta naturaleza y asumen los mismos objetivos de cara al futuro, con la finalidad de “*No dejar a nadie atrás*”.

Con base en lo expuesto y por tratarse de un tema de total interés de esta Soberanía, la suscrita, someto a consideración del Pleno, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 75, 76 y 77 de su Reglamento General, la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas crea la *Comisión Especial para el Seguimiento a la Implementación de la Agenda 2030 en el Estado de Zacatecas*, misma que se integrará de conformidad con las disposiciones citadas y mínimamente con la representación de una diputada o diputado por cada grupo parlamentario, así como de los diputados que no conforman grupo.



**SEGUNDO.** Una vez creada la Comisión Especial en mención, procédase a su integración para su instalación correspondiente.

**TERCERO.** Por tratarse de un asunto de especial relevancia, con fundamento en lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se solicita el trámite de la presente como de urgente resolución.

**A T E N T A M E N T E:**

**Zacatecas, Zac., a 21 de Septiembre de 2020.**

**Dip. Ma. Edelmira Hernández Perea**

**LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**



## 4.3

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

El suscrito, en mi calidad de Diputado local, electo por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral número dos con cabecera en la Capital del Estado de Zacatecas, en uso de las facultades que me otorgan la Constitución del Estado y las leyes de la materia, vengo a elevar a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 2019 el mundo se alarmó con la noticia de la aparición de un virus nuevo, de la familia de los coronavirus, el Sars Cov 2 (Síndromes respiratorios agudos), reconocido como el Covid-19. Desde la advertencia de la Organización Mundial de la Salud por la propagación de la pandemia, sabíamos que tarde o temprano este virus llegaría al país y que habría afectación en el estado de Zacatecas. Pero nunca nos imaginamos la magnitud de la pandemia, ni las consecuencias que en materia de salud, convivencia social y económica tendría; y mucho menos el tiempo tan prolongado de condiciones adversas, o al menos distintas a la realidad que pudiésemos calificar como “normal”.

Mucho se ha hablado de la “nueva normalidad”, pero poco se entiende. Muchas personas están esperando el momento en que se levante la contingencia (ahora sólo de facto, pues ha terminado la vigencia de la legal), para volver a las actividades tal y como se tenían antes. Pero lo más probable es que eso ya no sea posible. La pandemia nos ha obligado a asumir nuevos roles sociales, y a adquirir nuevas costumbres, tanto en lo que se refiere a nuestra higiene personal, como a nuestras relaciones con las demás personas. Lo queramos o no, luego de la pandemia, ya nada será igual.

En ese sentido es innegable que la sociedad ha asumido, o está en proceso de hacerlo, sus nuevos roles en la nueva normalidad, hoy en medio de la devastación provocada por una enfermedad que pareciera todavía incomprensible; mañana con la resaca de ser la primera generación post pandemia.

Nunca habremos de dejar de preguntarnos el origen de esta circunstancia decididamente especial. Para Sonia Shah , «Desde 1940, han aparecido o reaparecido centenares de microbios patógenos en regiones en las que, en algunos casos, nunca antes habían sido advertidos. Es el caso del VIH, del Ébola en el oeste de África o del Zika en el continente americano. La mayoría de ellos (60%) son de origen animal. Algunos provienen de



animales domésticos o de ganado, pero principalmente (más de dos terceras partes) proceden de animales salvajes.

»Pero estos últimos no tienen la culpa. Mal que les pese a los artículos que valiéndose de fotografías señalan a la fauna salvaje como punto de partida de epidemias devastadoras, es falso que estos animales estén especialmente plagados de agentes patógenos letales preparados para contaminarnos. En realidad, la mayor parte de sus microbios conviven con ellos sin hacerles ningún daño. El problema está en otra parte: en la deforestación, la urbanización y la industrialización desenfrenadas con las que hemos dotado a esos microbios de medios para llegar hasta el cuerpo humano y adaptarse.» (Shah, Sonia. 2020)

Pero en el entorno de las explicaciones, de diferente índole para la pandemia, que son estrictamente necesarias para la prevención, la esperanza de que la vacuna llegue pronto, sea universal y de efectos duraderos; y la resiliencia global con la adaptación a las nuevas formas de convivencia, es válido preguntarnos también si las autoridades sanitarias han estado haciendo lo correcto para la atención ahora de la pandemia, como una urgencia de salud pública inaplazable.

El gobierno del estado de Zacatecas ha dedicado los lunes de cada semana para dar una actualización pública del avance de la pandemia, mediante una conferencia de prensa encabezada por el gobernador, auxiliado por el Secretario de Salud y, ocasionalmente, conforme lo requieran los temas de la agenda política del gobierno, se cuenta con la presencia de otros funcionarios de ramos distintos de la administración pública.

Adicionalmente el gobierno ha puesto mucho empeño en la campaña permanente para el uso de cubrebocas, y la aplicación de las medidas sanitarias pertinentes, como la sana distancia; ordenó el cierre de negocios no esenciales, pero luego permitió la apertura masiva, no por efecto de la disminución de la posibilidad de contagios, sino por razones meramente económicas y políticas; por no contar con los recursos suficientes para contrarrestar el impacto económico en el comercio; ni con las medidas técnicas para sustituir la necesidad de la venta presencial, por nuevas formas de mercadeo.

Se destinaron los hospitales y clínicas, en su mayor parte, para la atención de pacientes con Covid-19, y se habilitó el 911 como teléfono de emergencia para la atención y diagnóstico de posibles casos.

Pero desde el primer caso registrado el 19 de marzo del presente año, y hasta la fecha, en que contamos con un registro de 6,829 casos confirmados; de los cuales 1,337 se encuentran activos, 731 lamentablemente han fallecido, y hay 4,752 recuperados, tenemos la impresión clara de que, al igual que el resto de la población, el gobierno del estado ha sido un espectador del paso de la pandemia, con la única diferencia de que registra los casos de primera mano.



Pero fuera de eso, no aparece en el escenario público alguna acción relevante para enfrentar esta crisis, que si bien es mundial, no podemos asumir que debamos esperar a que el mundo resuelva primero, y si nos queda tiempo resolvemos nosotros.

La comunidad internacional entiende que los dispositivos de diagnóstico para detectar el coronavirus se han convertido en una herramienta fundamental para contener la propagación del virus. En Islandia se realizan 134 pruebas por cada mil habitantes; en Luxemburgo 64.6, en Estonia 36.9, en Lituania 36.6, y en Israel 30.

En México la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) autorizó, hasta hoy, el uso de siete pruebas serológicas para la medición de antígenos y anticuerpos contra el Covid-19, y si bien es cierto a nivel nacional existen pruebas suficientes para cubrir la demanda de detección de casos, estas no se ven en Zacatecas, y es claro identificar la diferencia del trato que aquí se ha dado a la emergencia sanitaria, con respecto de otras ciudades.

El gobierno de la Ciudad de México, por ejemplo, puso a disposición de la población una página web y un módulo en una aplicación para conocer la disponibilidad de los hospitales dedicados al Covid-19, así como la difusión masiva de los centros en donde es posible realizarse la prueba para la detección oportuna de la enfermedad, y la instalación de 34 kioscos públicos para la aplicación de pruebas.

La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, firmó convenio con empresas privadas para habilitar el Centro Citibanamex como hospital Covid-19 con 854 camas con oxigenoterapia; lo mismo que se hizo en su momento con el Autódromo Hermanos Rodríguez, mediante un convenio entre el IMSS y esa empresa.

En contraparte, como sucede con muchos de los problemas sociales urgentes, la Secretaría de Salud en Zacatecas espera a que alguien llame al 911, o tenga el dinero suficiente para aplicarse la prueba por iniciativa propia, mediante la búsqueda personal, a falta de información oficial, del sitio adecuado para realizarse la prueba. Y elefantes blancos como el Multiforo, o el Centro Cultural Bicentenario, fueron ignorados como alternativas para la atención de la población.

Una vez detectada alguna persona que da positivo a la prueba, en el mejor de los casos el cerco epidemiológico se extiende a la familia cercana, y ha sido por iniciativa de los propios contagiados, y sólo en contados casos, que se trata de identificar a las personas con las que han tenido contacto en la vida cotidiana; esto a través de redes sociales, pero hasta ahora, nunca por iniciativa de la Secretaría de Salud.

Los costos de cada una de las pruebas para la detección del Covid-19 oscilan entre los 3,500 y los 5,000 pesos. Según datos de la página de la Secretaría de Salud de Zacatecas, a la fecha se han aplicado 14,570 pruebas; es decir, si consideramos el costo de mercado de las pruebas, ha habido una erogación de 51



millones de pesos, sin que se especifique cuánto de ese dinero ha sido invertido directamente del bolsillo de los particulares, y cuánto ha sido una inversión directa del gobierno del Estado. Si además tomamos en cuenta que gran parte de la inversión ha sido federal, porque los casos se han detectado en el IMSS, el ISSSTE o por cuenta del INSABI, es imposible transparentar la inversión, es decir la responsabilidad, del gobierno local.

Lejos estamos de otros modelos de tratamiento, más agresivos y evidentemente más eficaces, como el de Cuba, en donde por cada 800 casos positivos, existen 10 mil personas en aislamiento y observación. Asimismo en varios estados de la Unión Americana, las pruebas para la detección de la enfermedad son completamente gratuitas, y las autoridades de sanidad de los Estados Unidos aprobaron el uso de una prueba, que arroja resultados en 15 minutos, desarrollada por los laboratorios Abbot, y cuyo costo de mercado es de 5 dólares. Por lo que respecta a las pruebas, en la Ciudad de México se aplican diariamente, en promedio, 27 pruebas por cada cien mil habitantes; mientras que en Zacatecas, apenas 5 pruebas por cada cien mil habitantes.

Para el epidemiólogo Mario Paredes, «El coronavirus es un agente superdiseminador, lo que significa que se propaga geoméricamente: un caso, dos casos, cuatro casos, ocho casos. El cerco crecerá rápidamente porque habrá más personas infectadas». En ese sentido, además de la aplicación de las pruebas necesarias, resulta importante que, luego de detectar a las personas contagiadas, se creen los cercos epidemiológicos, lo que no sucede en el Estado de Zacatecas, en donde la Secretaría de Salud ha estado a la espera de que las mismas familias resuelvan por sus propios medios, o bien los vecinos y amigos vean la forma de ponerse en contacto si hay algún caso positivo.

Como señala Silvia Ribeiro , «Este virus en particular puede desaparecer así como desapareció el SARS y el MERS. Puede que su presencia ya no sea grave, pero van a aparecer otros, o el mismo COVID-19 se va a transformar en el COVID- 20 o el COVID-21, por otra mutación.» Es por esta razón que el presente punto de acuerdo obedece, no sólo a la necesidad de la Secretaría de Salud de Zacatecas es actualice, se especialice y atienda su alta responsabilidad social con los mecanismos idóneos necesarios para la atención profesional de la pandemia actual, sino que, además, se encuentre preparada para atender las contingencias futuras.

Ahora bien, por tratarse de un tema de actualidad, y su discusión no admite demora, solicito a esta Honorable Asamblea el mismo sea considerado de urgente u obvia resolución, se dispensen los trámites correspondientes, y se discuta en esta misma sesión, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de



PUNTO DE ACUERDO

La LXXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo para que

Primero.- Se transparente la inversión del estado en la aplicación de pruebas para la detección del Covid – 19;

Segundo.- Se universalice la aplicación de pruebas de detección en todo el estado de Zacatecas, de manera que se identifiquen todos los casos, incluso los asintomáticos, y se incremente la inversión estatal para la atención de la salud de los zacatecanos;

Tercero.- Se desarrolle un modelo eficiente de cercos epidemiológicos en todos los lugares en donde sea necesario.

TRANSITORIOS

Único.- Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, solicitando una respuesta por escrito, debidamente motivada y fundada.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 24 de septiembre de 2020

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS



## 4.4

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**  
**P R E S E N T E**

Diputado **Armando Perales Gándara**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El campo es uno de los sectores base de la economía y desarrollo de la nación; por ello fomentar el crecimiento desde las políticas públicas de la agricultura implica un área de oportunidad para la explotación del sector primario, el incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población, es decir, es la columna vertebral de nuestro sistema económico, sin embargo, la realidad social de este sector es de vulnerabilidad y de pobreza, aunado hacer uno de los sectores más perjudicados por el cambio climático.

En México, la agricultura significa uno de los mayores sectores productivos del país; de acuerdo a datos otorgados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) en el país existen 198 millones de hectáreas, de las cuales 145 millones se dedican a la actividad agropecuaria, es decir, más de la mitad del territorio nacional es utilizado para el sector agropecuario.<sup>3</sup> Esta realidad nacional se reproduce de manera local en Zacatecas, con una extensión territorial de 7 millones 7 mil 684 hectáreas, de las cuales 4 millones 42 mil 59 hectáreas son dedicadas a la actividad agropecuaria, es decir, poco más de la mitad del territorio zacatecano son tierras productivas<sup>4</sup>. Siendo los principales productos de producción en el Estado y los que más se han visto vulnerados por las sequías prolongadas padecidas en la entidad en los últimos años, los siguientes:

- El frijol, grano básico y de gran importancia para lograr la autosuficiencia alimentaria del país, siendo 6 entidades a nivel nacional donde se concentra su producción Zacatecas es la

<sup>3</sup> Véase: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>

<sup>4</sup> Reyes Rivas, Elivier. “Diferenciación de productores de frijol en una zona de alta migración en Zacatecas, México”. Chapingo, 2009, [en línea], consultado: 18 de abril de 2020, disponible en: <http://migrate.chapingo.mx/revistas/revistas/articulos/doc/rga-697.pdf>

número uno con el 29.9 por ciento de producto, a nivel estatal representa el 39 por ciento de la superficie de producción.<sup>5</sup>

- El maíz, grano básico y que representa la segunda mayor fuente de ingreso para los productores pequeños y medianos del estado representa el 23 por ciento de la superficie cultivada de la entidad.<sup>6</sup>
- Otros productos que predominan en la entidad y que ubican a Zacateca entre las entidades de mayor producción son: avena forrajera que representa el 20 por ciento de la producción a nivel nacional, chile con el 10 por ciento de la producción nacional y el tomate con el 7.84 por ciento.<sup>7</sup>

Uno de los fenómenos consecuentes del cambio climático son las sequías prolongadas, mismas que han afectado al sector agropecuario del país en la última década, al punto de declarar zonas de desastre natural por el impacto económico y social de las sequías en varias zonas de la nación. Este fenómeno es impredecible ya que puede presentarse en cualquier zona del territorio nacional, causando serias afectaciones tanto en el abastecimiento regular de agua para la población, como pérdidas económicas en las actividades del sector primario tales como la agricultura y la ganadería.

De acuerdo al Centro Nacional de Prevención de Desastres, el país padece sequías desde tiempos ancestrales, sin embargo, en los últimos años este fenómeno se ha intensificado y prolongado afectando severamente a la población y sus actividades. Aunque en parte del territorio nacional se tienen lluvias abundantes, existen regiones que no disponen del vital líquido en las cantidades requeridas como son los estados del norte y centro, particularmente: Durango, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí, Aguascalientes y Zacatecas.

En Zacatecas, las sequías representan la principal problemática a enfrentar por parte de las autoridades, debido a los efectos devastadores que son originados por este fenómeno como falta de agua y baja producción de alimentos, factores primordiales para la conservación de la vida humana. De acuerdo a datos de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de julio a septiembre se concentra la mayor precipitación en el año para las zonas agrícolas y ganaderas de mayor producción en el Estado, sin embargo en el 2019 el nivel de agua pluvial registrado fue mucho menor en comparación con 2018, ocasionando grandes pérdidas económicas tanto para las familias que dependen de este sector como para la economía de la entidad.

---

<sup>5</sup>Atlas Agroalimentario 2018. [en línea], consultado: 24 de enero de 2019, disponible en: [https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2018/Atlas-Agroalimentario-2018)

<sup>6</sup> Ibíd.

<sup>7</sup> Ibíd.

Los bajos niveles de lluvia pluvial registrada en 2019 afectaron el 50 por ciento de la producción de frijol de Zacatecas, el producto de mayor producción en la entidad y por el que depende la economía del Estado<sup>8</sup>. Las sequías que se presentaron el año pasado afectaron la siembra de 300 mil hectáreas de frijol y maíz, que no fueron sembradas por la falta de humedad debido a que este fenómeno afectó al 68 por ciento del territorio zacatecano.<sup>9</sup>

En Zacatecas cerca del 90 por ciento de su superficie predomina el clima seco, considerada una zona desértica o semidesértica, a excepción de los Municipios de la zona conocida como los cañones (Valparaíso, Monte Escobedo, Tepetongo, Villa Nueva, Momax, El Plateado de Joaquín Amaro, Atolinga, Benito Juárez, Teul de González Ortega, Trinidad de García de la Cadena, Mezquital del Oro, Moyahua, Nochistla, Apulco, Jalpa, Tlaltenango, Huamusco, Juchipila, Apozol y Tabasco), toda la entidad presenta año con año problemas de sequía y por obvias razones falta de agua pluvial, en donde en promedio anualmente llueve entre 600 y 700 mm.

Aunado a la región anteriormente citada, existen dos regiones más, en donde las precipitaciones pluviales son menores y representan un problema para la producción agropecuaria en la entidad. La primera de ellas es la región central y noreste del estado, conformada por los municipios de Pinos, Ojo Caliente, Villa González, Loreto, Noria de Ángeles, Villa García, Villa Hidalgo, Luis Moya, Pánfilo Natera, El Plateado, Zacatecas, Fresnillo, Jerez, Calera, Enrique Estrada, Morelos, Susticacán, Valparaíso, Pánuco, Beta Grande, Cañitas de Felipe Pescador, Guadalupe, Cuauhtémoc, Juan Aldama, Miguel Auza, Chalchihuites, Jiménez del Teúl y Sain Alto, en donde en promedio anualmente llueve entre 400 y 450 mm.

Y la tercera región, en donde predomina el clima seco y muy seco, conformada por los municipios de General Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El Salvador y Mazapil, en donde en promedio anualmente llueve entre 200 y 250 mm.

Es en estos municipios, en donde predomina el tipo de ecosistema, árido y semiárido, donde especies como el maguey, yuca, orégano, lechuguilla, mezquite y gobernadora se dan con facilidad debido a que no se necesita mucha agua para su producción, y con ello se pueden producir bebidas, fibras, medicinas, cera, ropa, carbón, papel, entre muchas otras cosas más. Esto representa una oportunidad para la generación de empleos y de potencializar el comercio de este tipo de regiones. Asimismo, las zonas áridas y semiáridas poseen un potencial alto de recursos forestales que, si se aprovechan responsablemente, contribuyen a mejorar la economía de las familias rurales.

<sup>8</sup> Véase: <https://imagenzac.com.mx/capital/la-sequia-afecta-50-de-la-produccion-del-frijol/>

<sup>9</sup> Véase: <https://www.jornada.com.mx/2019/08/18/estados/024n1est>

El campo mexicano atraviesa una preocupante crisis en lo económico, social y ambiental; debido a la imposición de políticas neoliberales erróneas, pues no se ha valorado al campo en su justa dimensión y no han considerado al sector agropecuario como estratégico para la autosuficiencia alimentaria, como generador de empleos dignos y garante de la paz social en el medio rural y del arraigo de las familias campesinas.

En estos tiempos de cambio, se reconoce a la modernización del campo como un eje estratégico que puede ser el inicio de la transformación por el que el sector primario del país debe pugnar por nuevas estrategias de producción, como; el fomento de la producción de productos considerados estratégicos, la producción de productos orgánicos, aumentar la inversión en innovación y desarrollos tecnológicos, a fin de aumentar la producción y calidad de los alimentos y sobre todo el involucrar a los pequeños productores, lo cual será lo que definirá la nueva política del campo que detonará el desarrollo del país.

Entre los efectos más sentidos del desarrollo y la urbanización en el país destacan la falta de modernización del sector agropecuario y la pobreza de la población que depende de esta actividad, la gran disparidad en el desarrollo regional del país con la presencia de zonas marginadas y el deterioro del medio ambiente reflejado en la pérdida del equilibrio ecológico, son factores que han vulnerado al sector campesino y con ello llevado a la pobreza a más de 50 millones de mexicanas y mexicanos.

Zacatecas cuenta con un enorme potencial agrícola, sin embargo, al estar geográficamente en una zona árida y semiárida y con los efectos del cambio climático, las condiciones para la siembra y cosecha se vuelven cada año más difíciles, por ello, es momento de hacer un llamado a los principales actores de gobierno para hacer un frente por el campo zacatecano. Se debe apostar por la tecnificación del campo; una de esas áreas de oportunidad son los cultivos alternativos.

Hoy en día los avances tecnológicos y de innovación en el uso de variedades, densidades de siembra, cosecha, control de plagas y enfermedades así como aspectos de conservación de suelo y agua de cultivos de alternativa, ofrecen un amplio panorama para los productores que practican este tipo de agricultura ya que les permite tomar las mejores decisiones para su producción, obtener los mejores beneficios y tener en cuenta los riesgos que representan los diferentes tipos de cultivos. Los cultivos alternativos contribuyen a romper el ciclo de plagas y enfermedades, mejoran el proceso de fijación de nitrógeno y otros nutrientes que favorecen la fertilidad del suelo y permiten aprovechar mejor la humedad existente en el suelo, así como un ahorro en el agua de riego.<sup>10</sup>

Por poner un ejemplo de la efectividad de los cultivos alternativos, en el municipio de Jerez compañeros productores de bovinos implementaron el cultivo del nopal forrajero para la alimentación de sus

---

<sup>10</sup> Véase: <https://www.gob.mx/firco/es/articulos/sabes-que-son-los-cultivos-alternativos-en-el-campo-mexicano?idiom=es>

cabezas, teniendo resultados impresionantes; ellos trabajan con cultivo de temporal de maíz, sin embargo, por las fuertes sequías que fue azotada esa zona del Estado se perdió la producción, incursionaron en un nuevo producto temporal, como lo es nopal, en el cual para su producción no es necesario la utilización de agua, lo que refleja la viabilidad de este producto al estar en una zona de pocas precipitaciones pluviales.

Las regiones áridas-semiáridas resienten dos grandes efectos: por un lado, la baja productividad y explotación del sector agropecuario, lo que orilla a bajos niveles de ingreso y, en consecuencia, de calidad de vida de los habitantes de estas zonas; por el otro, la alta vulnerabilidad a la desertificación que se provoca por la introducción del pastoreo y la deforestación, lo cual rompe el equilibrio de los ecosistemas. Se estima que, en la actualidad, 70% de las tierras secas productivas están amenazadas por diversas formas de desertificación, lo cual afecta directamente el bienestar y el futuro de una sexta parte de la población mundial, pues representa una de las causas principales de la destrucción del hábitat en las regiones áridas del planeta.<sup>11</sup>

Por ello, toma relevancia la planeación y el diseño de políticas adecuadas de las zonas áridas-semiáridas a través de la promoción del cultivo y cuidado de especies originarias. Algunas de éstas identificadas como adecuadas o alternativas para estas áreas son: orégano (especia); peyote, gobernadora, cholla, damiana (medicinales); yuca, nopal (alimentos); ocotillo, mezquite (leña); agaves (para elaborar bebidas); cactáceas (ornato y artesanías); guayule (látex); mijo de canal (cereal); algarrobo, leucaena, coquia, costilla de vaca (forrajes), calabacilla loca (aceite comestible); lechuguilla (fibras); candelilla y jojoba (cera) y nopal forrajero..

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo tiene a fin exhortar a la Comisión Nacional de Zonas Áridas, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Comisión nacional Forestal, a la Comisión Nacional del Agua, a Fideicomiso de Riesgo Compartido y a la Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas, para que en coordinación inicien a la brevedad un proyecto de rescate y fortalecimiento de los Municipios de General Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El salvador y Mazapil en el que se contemple una política pública y apoyos gubernamentales para la producción de cultivos alternativos a fin de hacer frente a la estacionalidad de los cultivos tradicionales que se han visto vulnerados por las sequías prologadas de los últimos años e incentivar la economía local a través de la generación de empleos e ingreso locales, así como la explotación de la agroindustria en esta zona.

Asimismo, en un segundo resolutivo se exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie el proceso de supresión de la veda del ría Aguanaval, lo cual permitirá regularizar a los usuarios de hecho y desarrollar nuevos proyectos para el campo en esta zona del Estado que

---

<sup>11</sup> Véase: <https://www.inegi.org.mx/rde/2019/04/23/cultivos-alternativos-como-un-mecanismo-para-el-desarrollo-de-zonas-aridas-el-caso-de-la-jojoba-en-el-altiplano-potosino/>

enfrenta una emergencia por las sequías prologadas registradas en los últimos años, lo cual coadyuvaría a la estrategia que se propone en el primer exhorto.

En estos 6 municipios, donde se propone esta estrategia interinstitucional de rescate hay 90 mil 601 habitantes con una extensión territorial total de 28 mil 36 km<sup>2</sup> sin lugar a dudas plantear una estrategia de este nivel en esta región de la entidad coadyuvara al incremento de la producción, la generación de empleos y de ingresos para toda la población de estos Municipios, pero más un para la economía y desarrollo de la entidad.

Los cultivos alternativos son una herramienta importante para los productores ya que ayudan a reducir la vulnerabilidad de las familias, que debido a las condiciones climatológicas no logran cosechar su cultivo base de temporadas, asimismo, se incrementa su capacidad adaptativa para impulsar sus capacidades en todos los sentidos para el desarrollo de proyectos productivos, es decir, que busquen cultivos alternativos que respondan a las necesidades del mercado y que además, les ayuden a romper el ciclo del monocultivo y obtener recursos adicionales por la temporalidad del cultivo principal, lo que trae como consecuencia el mejorar la calidad de la vida de ellos y sus familias.

El lema de la Cuarta Transformación de la vida pública del país es: *“por el bien de todos, primero los pobres”*. Es momento de hacer realidad esa afirmación, la presente busca unir la fuerza de cada una de las dependencias destinadas al bienestar del campo, para hacer frente a una crisis sin precedentes en el Estado de Zacatecas, las sequías prolongadas y mejorar la calidad de vida del campesino zacatecano.

Es una realidad lacerante, que las sequías que se presentan año con año irán empeorando y no dejaran de ser una losa para el campo zacatecano, por ello debe considerarse desde el gobierno, tanto Federal como Estatal, acciones para que la población pueda hacer frente a las sequías y sacarle provecho en beneficio de su familia, La naturaleza es cambiante debido a las consecuencias del cambio climático, en ese sentido, la forma de vivir de la humanidad debe cambiar y adaptarse a estos cambios, y en esa coyuntura que los gobiernos juegan un papel fundamental al ser los administradores de la riqueza del pueblo y ejecutores de política pública en beneficio de toda la población.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Comisión Nacional de Zonas Áridas, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Comisión nacional Forestal, a la Comisión Nacional del Agua, a Fideicomiso de Riesgo Compartido y a la Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas, para que en coordinación inicien a la brevedad un proyecto de rescate y fortalecimiento de los



Municipios de General Francisco R. Murguía, Villa de Cos, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El Salvador y Mazapil en el que se contemple una política pública y apoyos gubernamentales para la producción de cultivos alternativos a fin de hacer frente a la estacionalidad de los cultivos tradicionales que se han visto vulnerados por las sequías prologadas de los últimos años e incentivar la economía local a través de la generación de empleos e ingreso locales, así como la explotación de la agroindustria en esta zona.

**SEGUNDO.-** La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Zacatecas, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones inicie el proceso de supresión de la veda del río Aguanaval, lo cual permitirá regularizar a los usuarios de hecho y desarrollar nuevos proyectos para el campo en esta zona del Estado que enfrenta una emergencia por las sequías prolongadas registradas en los últimos años, lo cual coadyuvaría a la estrategia que se propone en el primer exhorto.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación

#### **SUSCRIBE**

**Dip. Armando Perales Gándara**

*Zacatecas, Zacatecas a 24 de septiembre de 2019*



## 4.5

### H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Carolina Dávila Ramirez**, en mi carácter de integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como bien establece la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos, los derechos de las niñas, niños y adolescentes están previstos en la Carta Magna, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, especialmente en la Convención sobre Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La citada Ley General que vigila el respeto de los derechos de los menores de nuestro país y que contiene entre sus principales objetivos el reconocimiento de la titularidad de derechos a las niñas, niños y adolescentes, detalla consecuentemente el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al respeto y aplicación del concepto que conocemos como “interés superior de la niñez”.

Como consecuencia de lo mandado por la Carta Magna, las respectivas Constituciones locales de todas las entidades federativas retoman ese principio de defensa de los derechos de nuestra niñez, lo que al mismo tiempo se hace patente y de manera específica en las respectivas leyes secundarias, como es el caso de nuestro Estado.



Incluso, dentro de las decisiones de nuestro máximo tribunal se ha hecho evidente en un sinnúmero de tesis aisladas y jurisprudencia obligatoria el valor que para la justicia mexicana tiene la salvaguarda de los derechos humanos de los menores.

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, diciembre 2012, tomo 1, novena época, pag. 334. Jurisprudencia (Constitucional Civil) 159897. Primera Sala.

Aunado a lo anteriormente manifestado, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes estableció en su artículo 127, Apartado C, fracción II que el Sistema Nacional de Protección Integral está conformado, entre otros, por parte de los Organismos Públicos, por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En concordancia con todo lo anterior y dada la relevancia que para toda la ciudadanía de nuestro Estado reviste el desarrollo pleno de nuestras niñas y niños, además de la importancia del cuidado adecuado de los mismos a sabiendas que en ellos recae el futuro de nuestra comunidad, debemos hacer los ajustes necesarios dentro de la legislación estatal que así lo requiera.

Es por eso que, a través de la presente iniciativa de reforma, se propone que se establezca como parte de las atribuciones para la consecución de los fines de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, descritos en la



respectiva Ley que regula su función, el impulso de la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes y así fortalecer la normativa en cita para que de manera directa se establezca la relevancia que para todos tiene nuestra niñez.

Ya que, no obstante todo lo aquí mismo expuesto, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas materia de la presente iniciativa no establece de forma clara la obligación de difusión a cargo de la Comisión señalada en cuanto a los derechos de los menores de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 8 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 8.**

**I a la XIX...**

**XX.** La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

**XXI.** Impulsar la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y



**XXII.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. A 17 Septiembre de 2020

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Carolina Dávila Ramírez**



## 4.6

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H.  
LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Jesús Padilla Estrada, así como Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos.**

La salud está reconocida como un derecho fundamental, así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4o que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*.

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS) manifiesta que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social<sup>12</sup>, es decir, este derecho es intrínseco del concepto de la universalidad, todo individuo debe tener acceso a los servicios de salud.

En 1948 en el preámbulo de la promulgación de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se plasmó la definición más exacta a lo que por salud se entiende, y que a la letra dice: *“la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*, a partir de esta definición los países miembros de la OMS la han incorporado en sus legislaciones internas a fin de garantizar este derecho para todos los individuos.

En este tenor, la nutrición es uno de los factores que se consideran para afirmar que una persona goza de buena salud, y esta es definida como *“la ingesta de alimentos en relación con las necesidades dietéticas del organismo”*<sup>13</sup>, una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud. Lo anterior se encuentra plasmado en la Constitución Federal en su artículo 4o en el que se establece que: *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”*

<sup>12</sup> Véase: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>

<sup>13</sup> Véase: <https://www.who.int/topics/nutrition/es/>



Sin embargo, la nutrición es uno de los principales problemas sociales a nivel mundial, muestra de la gran desigualdad económica que las políticas neoliberales han fomentado. La población mundial crece de manera constante y se espera que llegue a 9 mil 600 millones de personas en 2050, en este sentido para garantizar uno de los derechos humanos fundamentales, como lo es la alimentación, debemos cubrir una demanda de alimentos cada vez mayor a través de sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles capaces de enfrentar los efectos adversos del cambio climático, y que muchas veces no es una adecuada alimentación.

El hambre y la mala nutrición es un problema que ha aquejado a todas las sociedades del mundo sin distinción, es una condición que lastima a los grupos más vulnerables y que se agrava incesantemente si los gobiernos no ponen empeño en su erradicación. Existen antecedentes históricos sobre la promoción de acuerdos para la lucha en contra de este mal; el primer antecedente se dan en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1948, en el artículo 25 del citado documento se establece que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios...”*.

Posteriormente en 1974 se firmó la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, documento que reconoce lo antiquísimo y complejo del problema del hambre en el mundo, especialmente en los países en vías de desarrollo, en donde la desigualdad social es el principal factor de la problemática de la desnutrición.

El documento citado anteriormente fue pionero en reconocer la complejidad del derecho de toda persona a la sana nutrición, proclamando lo siguiente:

#### **Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición**

- 1. Todos los hombres, mujeres y niños tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales. La sociedad posee en la actualidad recursos, capacidad organizadora y tecnología suficiente y, por tanto, la capacidad para alcanzar esta finalidad. En consecuencia, la erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y otros que se encuentran en condiciones de prestar ayuda.*
- 2. Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales. A este respecto debería subrayarse la importancia de la leche humana desde el punto de vista de la nutrición.*

3. *Los problemas alimentarios deben abordarse durante la preparación y ejecución de planes y programas nacionales de desarrollo económico y social, haciéndose hincapié en sus aspectos humanitarios.*

En México, el derecho a la sana nutrición se dio en paralelo con la gran reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, la cual buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Quedando estipulado en el artículo primero de la Carta Magna, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos no sólo en la Constitución, sino también en los tratados internacionales; siendo un parteaguas en la vida constitucional de nuestro país en materia de derechos humanos, pues no se trata de una adecuación o actualización, sino de un verdadero reconocimiento de los derechos fundamentales en el ámbito nacional, pero con especial énfasis en el derecho internacional, con lo cual amplía la protección de las personas y su dignidad.

El principio de universalidad de los derechos humanos que se plasmó en la CPEUM, tras la reforma de 2011, es el primer paso para lograr que estas garantías sean respetadas plenamente como un principio básico constitucional, por ello, el siguiente paso es adecuar las Leyes que rigen a nuestra sociedad a fin de que las autoridades promuevan, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, obligación que deriva de la propia norma fundamental, en razón que el párrafo tercero del artículo primero Constitucional, contempla la obligación del Estado mexicano en todos sus niveles de gobierno, sin excepción de promover, respetar, proteger y garantizar estos preceptos.

En este sentido, para el tema que nos compete, el derecho a la nutrición se plasmó en el artículo 4o de la Constitución Federal con la adhesión del párrafo tercero el 13 de octubre de 2011, otorgando un carácter constitucional y ya no sólo convencional en materia de la lucha contra el hambre y la malnutrición en el país; al establecer que: *“ Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará ”*.

Adicionalmente, la Ley General de Desarrollo Social amplía las obligaciones Estatales en materia de protección a los grupos más vulnerables, particularmente en materia de alimentación para erradicar el hambre y la malnutrición, estableciendo en su artículo 6o que: *“ son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad... ”*.

Empero, de este amplio marco jurídico existente que busca erradicar el hambre y la malnutrición, en el país aún persiste la lamentable realidad de personas que viven por debajo de la línea de pobreza alimentaria. De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 48.8 por ciento de la población, es decir 61 millones de personas, cuentan con un ingreso inferior a la línea de pobreza; mientras que 21 millones de personas están cuentan con un ingreso inferior a la línea de pobreza extrema.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> CONEVAL. “Medición de pobreza 2002-2018”, 2018, [en línea], consultado: 26 de agosto de 2020, disponible en: [https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza\\_2018/Serie\\_2008-2018.jpg](https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg)

Los datos anteriormente citados detallan la lastimosa realidad del 64 por ciento de la población en México, 82 millones de mexicanas y mexicanos se encuentran en situación de vulnerabilidad y con grandes carencias sociales. En materia de nutrición, en el país 25 millones de personas, es decir el 20.4 por ciento, carecen de acceso a la alimentación.<sup>15</sup>

Aunado a estos datos, a principios de 2019 se dieron a conocer los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, en donde se detalla que el 22.6 por ciento presenta inseguridad alimentaria moderada y severa, la cifra es más escandalosa cuando se trata de medir el sector rural, en donde se muestra que el 80.8% de los hogares que viven en el estrato rural fueron clasificados en algún nivel de inseguridad alimentaria.<sup>16</sup>

En Zacatecas, de acuerdo a datos de la Secretaría de Desarrollo Social hay 268 mil zacatecanas y zacatecanos que no alcanzan a satisfacer sus necesidades alimenticias. Es decir cerca del 22 por ciento de la población en la entidad se encuentra en situación de vulnerabilidad, cifra que ha aumentado en los últimos dos años con cerca de una cuarta parte de las y los zacatecanos en pobreza. Mientras que el 3.4 por ciento de la población es decir 54.4 miles de personas, se encuentra en pobreza extrema, las cuales presentan tres o más carencias sociales y no tienen un ingreso suficiente para adquirir una canasta básica.<sup>17</sup>

De los 58 municipios que forman parte del territorio 5 muestran mayor porcentaje de población en pobreza, como lo es Jiménez del Teul con 85.7 por ciento es decir 5 mil 560 personas viven en pobreza y 2 mil 334 viven en pobreza extrema, Genaro Codina con 82.5 por ciento es decir 7 mil 488 personas viven en pobreza y 2 mil 553 en pobreza extrema, continúa la lista con Genaro Panfilo Natera 79.3 por ciento es decir 20 mil 407 personas viven en pobreza y 3 mil 810 en pobreza extrema, Trancoso con 78.4 por ciento es decir 16 mil 32 personas viven en pobreza y 2 mil 988 en pobreza extrema, está lista finaliza con el municipio de El Salvador 78.2 por ciento es decir 2 mil 796 personas viven en pobreza y 712 en pobreza extrema.<sup>18</sup>

Es una realidad nacional y estatal el grave problema que significa la carencia alimentaria, lo cual va en detrimento de lo establecido por la Constitución Federal y de los derechos humanos de toda persona. Se muestra como una necesidad la implementación de políticas sociales alimentarias en todos los niveles de gobierno, es una deuda con la población más desfavorecida.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley busca adicionar un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre Y soberano de Zacatecas, a fin de elevar a rango constitucional el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizara mediante la implementación de políticas públicas de sana alimentación y el abastecimiento, habilitación y operación de comedores comunitarios en los 58 Municipios de la Entidad.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> INEGI. “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018”, 2019, [en línea], consultado: 26 de agosto de 2020, disponible en: [https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)

<sup>17</sup> Información Pública del CONEVAL, véase: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Zacatecas\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Zacatecas_2020.pdf)

<sup>18</sup> *Ibíd.*



Elevar a rango constitucional el derecho a la alimentación, en Zacatecas, significa que éste se instituya como una garantía protegido por la Constitución estatal, cuyo garante es el Estado. Es decir, que éste asegure en lo que se refiere a la alimentación dos condiciones básicas e indispensables: que sea adecuada y que en el abastecimiento de ella a la población haya sostenibilidad.

Esta adecuación a nuestro máximo ordenamiento busca que el Estado garantice la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad, nutritivos y de acuerdo a las tradiciones culturales para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas. La sostenibilidad significa que las formas de producir y de brindar acceso a dichos alimentos garanticen que sean accesibles a las generaciones futuras. Esto exige que el Estado se obligue a fortalecer sus capacidades para desarrollar su soberanía alimentaria.

En este orden de ideas, la seguridad alimentaria se centra en cuatro pilares fundamentales, según el artículo sexto de la Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria<sup>19</sup>:

- **Disponibilidad** de alimentos en cantidad y calidad suficientes, obtenidos mediante la producción del país o importaciones (incluida la ayuda alimentaria).
- **Accesibilidad** para toda persona a los adecuados recursos (a los que se tiene derecho) para adquirir alimentos apropiados para una alimentación nutritiva.
- **Utilización biológica** de los alimentos a través de una alimentación adecuada, agua potable, sanidad y atención médica para lograr un estado de bienestar nutricional en el cual se satisfagan todas las necesidades fisiológicas.
- **Estabilidad** se refiere tanto al sentido de la disponibilidad como el acceso a la alimentación, una población, un hogar o una persona deben de tener acceso a alimentos adecuados en todo momento. No se debe correr el riesgo de quedarse sin acceso a los alimentos a consecuencia de crisis repentinas de cualquier índole ni de acontecimientos cíclicos.

En este sentido la adecuación legislativa que esta Iniciativa promueve contempla la implementación de una estrategia basada en derechos humanos, la cual debe incluir el establecimiento de mecanismos institucionales adecuados para identificar, mejorar la coordinación, mejorar la responsabilidad, garantizar una participación adecuada y prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de la población vulnerable de la entidad.

Una alimentación nutritiva refiere que los alimentos contengan los valores nutritivos necesarios para el sano crecimiento y desarrollo físico y mental de las personas, en suficiencia y de calidad. En este tenor, la presente también contempla la instalación de y operación de comedores comunitarios en los 58 Municipios de la Entidad, a fin de incrementar las condiciones de acceso a la alimentación, tanto en las zonas rurales como en las zonas urbanas. Dicho programa no sólo generará un acceso a la alimentación sino que también, fomentará la relación familiar y social, la sana convivencia, la igualdad de género, la cultura, la comunicación, el encuentro, la participación, la cohesión e inclusión social.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su**

<sup>19</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Artículo 6°, "Ley Marco: Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria". Véase: <http://www.fao.org/3/aau351s.pdf>

orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**Único.-** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-** Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

**El Estado garantizará el derecho a la alimentación mediante la implementación de políticas que comprendan una ingesta nutritiva, suficiente y de calidad.**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

<b>Texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 26.-</b> Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 26.-</b> Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p><b>El Estado garantizará el derecho a la alimentación mediante la implementación de políticas que comprendan una ingesta nutritiva, suficiente y de calidad.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** El derecho a la alimentación de la población del Estado será garantizado por el gobierno estatal y los gobiernos municipales mediante el abastecimiento, habilitación y operación de comedores comunitarios en los 58 Municipios de la Entidad. En cada Presupuesto de Egresos del año que corresponda, se considerará una partida presupuestal para este rubro.

**Suscriben**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Gabriela Evangelina  
Pinedo Morales**

*Zacatecas, Zac., a 22 de septiembre de 2020.*



## 4.7

### **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA H.  
LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano** y **Dip. Jesús Padilla Estrada**, así como **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y del PT, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos.**

La transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, son pilares de todo régimen democrático. En este contexto, a nivel global las sociedades demócratas han impulsado y fomentado prácticas y mecanismos para optimizar la disposición de la información gubernamental a través del denominado *Gobierno Abierto*, el cual es visto como un modelo de gestión pública para facilitar el diálogo y colaboración entre autoridades y ciudadanos.

El derecho a la información como es concedido en la actualidad tiene su antecedente histórico inmediato en la Declaración Universal de Derechos del Hombre de 1948 y antes por la Carta de Naciones Unidas aprobada el 26 de julio de 1945 en la ciudad de San Francisco, teniendo una progresión innovadora histórica y jurídica hasta ser reconocido como un derecho humano imprescindible de cualquier democracia participativa en un Estado de derecho.

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.*<sup>20</sup>

En síntesis, el derecho a la información tiene su antecedente en el derecho a la libertad de expresión, entendido como aquel derecho fundamental a recibir información real, verdadera y objetiva, de tal manera que se desprenden los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

- El derecho a acceder a la información;
- El derecho a informar, y

<sup>20</sup>

Véase: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=26053&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

[http://portal.unesco.org/es/ev.php-](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=26053&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)



- El derecho a ser informado.

El derecho a la información se logra cuando la transparencia es un principio rector de todo gobierno, ya que es un elemento mediante el cual el gobierno puede dar cuenta de sus acciones para que sean consultadas por la ciudadanía. La transparencia del quehacer político a bona a la calidad institucional de la democracia, haciendo efectivo el accionar de las instituciones al cumplir con las normas según las cuales deben abrir la información a los ciudadanos; con políticas públicas congruentes y eficaces con la apertura hacia la sociedad.

En este orden de ideas, México ha tenido grandes avances en materia de transparencia y rendición de cuentas, los primeros pasos de un esquema donde los ciudadanos vigilen y controlen el ejercicio del poder se hacen realidad cuando en 1999 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se plasma en su artículo 6o el reconocimiento como garantía individual al derecho a la información.

*Artículo 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

En este sentido, la transparencia gubernamental no puede ser entendida sin acceso a la información, derecho fundamental que implica la potestad de cualquier persona de requerir información al Estado y la obligación correlativa de éste de entregarla en los plazos y términos que establece la Ley.<sup>21</sup> El derecho a la información obliga al Estado mexicano a adoptar una política de transparencia gubernamental cuando lo soliciten los gobernados, siempre y cuando no sea información reservada temporalmente por temas de interés público y seguridad nacional.

En Zacatecas, como a nivel Federal, existe un marco jurídico que garantiza el derecho constitucional a la información y la transparencia y rendición de cuentas del quehacer público, el cual es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, misma que tiene por objetivo, entre otras cosas: desarrollar, a favor de las personas, los contenidos del derecho de acceso a la información establecidos en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

---

<sup>21</sup> López Alón, Sergio. “La Transparencia Gubernamental”. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, [en línea], consultado: 01 de junio de 2020, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>

Por ello y de acuerdo al artículo 6o de la Constitución Federal, Zacatecas como las demás entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. La información debe ser de carácter público, aun si ésta se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- IV. Se establece la necesidad de mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; el deber de los sujetos obligados de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y su publicación, a través de los medios electrónicos disponibles.
- V. Se contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Para el último punto el Estado cuenta con el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es un organismo público autónomo especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar la transparencia, y los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

De acuerdo al artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas el Instituto tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Interpretar los ordenamientos que le resulten aplicables y que deriven de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y esta Ley;
- Conocer, sustanciar y resolver las denuncias y los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de los sujetos obligados en los ámbitos estatal y municipal, en términos de lo dispuesto en esta Ley;
- Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;
- Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- Promover la cultura de la transparencia en el sistema educativo estatal;
- Capacitar a los Servidores Públicos y brindar apoyo técnico a los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información;
- Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- Promover la igualdad sustantiva;



- Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho de acceso a la información;
- Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones, de conformidad con lo señalado en la Ley;
- Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

Asimismo, para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto así como para su funcionamiento, el artículo 123 de dicho ordenamiento establece que el mismo estará integrado por tres Comisionados, los cuales para su nombramiento, la Legislatura del Estado, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al Comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ley.

De acuerdo al artículo 126 de dicha Ley, para ser Comisionado el candidato debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciatura, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal; y
- No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.

Sin embargo, la presente Iniciativa de Decreto se fundamenta en la necesidad de que el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuente con personal capacitado para garantizar el derecho a la información, así como la transparencia y rendición de cuentas del quehacer público.

Por ello, la presente Iniciativa de Proyecto de Decreto tiene a fin modificar las fracciones IV y VII del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a fin de que el Comisionado cuente con experiencia mínima de tres años en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como haberse destacado en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia.



Asimismo, se pretende que el Comisionado del Instituto no haya fungido como: titular de alguna dependencia del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, Diputado local, Gobernador, dirigente de partido político o asociación política y candidato a cargo de elección popular, durante el año previo al día de su nombramiento, tal como se establece en el ordenamiento Federal.

Con esta reforma se busca robustecer a la institución que protege y garantiza el derecho a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos, profesionalizando las áreas que son base del funcionamiento de dicha institución.

Estas áreas no pueden ser puestos de cuates, debido a la magnitud de las atribuciones que la Ley le confiere ya que son espacios prioritarios para garantizar el derecho humana a la información, así como uno de los pilares de la democracia.

Con esta propuesta se busca que los Comisionados que integren el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sea personal capacitado para el desempeño de sus funciones robusteciendo a la Institución a la que pertenecen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman las fracciones IV y VII del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.**

**Único.-** Se reforman las fracciones IV y VII del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 126**

Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:

I a III. ...

IV. Contar **con experiencia mínima de tres años** en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y **haberse destacado** en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;

V a VI. ...

VII. **No haber fungido como: titular de alguna dependencia del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, Diputado local, Gobernador, dirigente de partido político o asociación política y candidato a cargo de elección popular, durante el año previo al día de su nombramiento.**

Texto vigente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas	Texto propuesto
--	-----------------



<p><b>Artículo 126</b></p> <p>Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y <del>destacarse</del> en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;</p> <p>V a VI. ...</p> <p>VII. No haberse desempeñado como dirigente de partido político o asociación política, ni candidato a cargo de elección popular, por lo menos un año antes del día de la designación.</p>	<p><b>Artículo 126</b></p> <p>Para ser Comisionado se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Contar <b>con experiencia mínima de tres años</b> en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y <b>haberse destacado</b> en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia;</p> <p>V a VI. ...</p> <p><b>VII. No haber fungido como: titular de alguna dependencia del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, Diputado local, Gobernador, dirigente de partido político o asociación política y candidato a cargo de elección popular, durante el año previo al día de su nombramiento.</b></p>
---	--

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Suscriben**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

**Dip. Gabriela Evangelina  
Pinedo Morales**

*Zacatecas, Zac., a 22 de septiembre de 2020.*



## 4.8

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 394; y se adiciona el Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosanitarios, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. LXIII LEGISLATURA DE ZACATECAS.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales, así como los Dips. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Jesús Padilla Estrada**, integrantes del Grupo Parlamentario del PT y MORENA, respectivamente, en la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 394; y se adiciona el Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosanitarios, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos.**

Si bien durante los últimos años se ha registrado un avance en lo relativo a la protección de los animales desde marcos normativos, lo cierto es también que aún existen vacíos en rubros relacionados, tal es el caso de los actos que conllevan crueldad y que se realizan en contra de los animales más invisibilizados: los animales para consumo.

Muchos de estos actos infringen las Normas Oficiales Mexicanas, pero también estas acciones conllevan en muchos casos un daño a la salud de los consumidores, sobre todo, cuando las aludidas prácticas se perpetran en rastros clandestinos.

Para dimensionar la magnitud de este tema, baste en principio señalar que las matanzas insalubres y crueles de animales a últimas fechas, obligó a voltear la mirada a los mercados clandestinos de Asia, por ser una de las áreas donde se cree se originaron enfermedades como el SARS, el MERS y ahora el COVID-19. Sin embargo, este modus operandi se replica en muchas zonas del mundo, nuestro país no es la excepción, pues hay rastros clandestinos que operan en la total ilegalidad.

El riesgo sanitario por comer animales salidos de estos lugares, prende las alarmas. Las muertes de traspatio, como comúnmente se le conoce a la matanza en los rastros clandestinos, se hace sin ningún tipo de condiciones de sanidad, convirtiéndose en una constante amenaza para la salud pública, pues estos lugares no cuentan con ninguna constancia o certificación para garantizar la inocuidad, el correcto manejo de residuos especiales, licencias correspondientes y seguridad laboral.

Investigaciones de Igualdad Animal, organización internacional de protección animal, ha señalado a través de diversas investigaciones que en estos rastros clandestinos, no existe ninguna medida que garantice



un índice de higiene y salud, la irresponsable ausencia de inspección provoca que los animales sean matados en casas, patios o bodegas, con extrema crueldad y sin ningún procedimiento ni instalación adecuada, para luego ponerlos a la venta del público en general.<sup>22</sup>

Luego entonces, al operar en la clandestinidad, no existe una supervisión de la carne que sale a las calles, no se sabe si los animales están enfermos o su carne contaminada con clembuterol, sustancia que se concentra en las vísceras y cuyos efectos se trasladan al humano que come la carne contaminada, poniendo en riesgo su salud, ya que entre las múltiples afectaciones que puede causar el clembuterol destacan: taquicardia, náuseas, incremento de la presión sanguínea e intoxicación, adormecimiento de las manos, temblores musculares, nerviosismo, dolor de cabeza y dolores musculares, lesiones hepáticas, cáncer estomacal, alteraciones de tiroides, disfunciones metabólicas, entre otras.<sup>23</sup>

Adicional a lo anterior, también es ampliamente conocido que el estrés y brutal maltrato al que son sometidos los animales en estos sitios, por la falta de recursos, de instrumentos, de conocimiento o de empatía, genera inmunodepresión en ellos, creando condiciones para otras enfermedades que luego pueden transmitirse a las personas.

En Zacatecas, de manera particular en Fresnillo, en 2018 las autoridades municipales, identificaron más de 100 rastros clandestinos<sup>24</sup>, y lo mismo ocurre en otros municipios del Estado, donde estos centros operan y proliferan a diestra y siniestra.

Es por ello que se hace imperiosa la necesidad de hacer modificaciones a la normatividad penal, a fin de sancionar el incumplimiento de las normas o la operación ilegal de rastros en nuestro Estado, para que quien realice labores de matanza animal lo haga apegado a las normas en la materia, cuyo fin es garantizar la inocuidad y salud de los consumidores, y de no hacerse así, que se sancione dicha práctica.

Por lo tanto, el día de hoy, quienes signamos el presente documento venimos a someter a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 394; y se adiciona el Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosarios, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

La adición del cuarto y quinto párrafo al artículo 394 es para tipificar que a quien no acate las disposiciones, o no use los métodos e instrumentos establecidos en las leyes y normas para el aturdimiento y matanza de un animal destinado al abasto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Será causa excluyente del delito, que una persona se encuentre catalogada como población en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con los estándares del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y practique la matanza de autoconsumo, siempre y cuando el animal sea de su propiedad. En el entendido de que en Zacatecas hay mucha pobreza y desigualdad.

La adición del Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosarios, al Título Vigésimo Segundo, es para tipificar en el artículo 396 del Código Penal de nuestra

<sup>22</sup> Ver: <https://www.gruporosmar.com.mx/blog-rosmar/rastros-clandestinos-en-m%C3%A9xico-con-riesgos-sanitarios-y-para-la-salud>

<sup>23</sup> *Ibidem.*

<sup>24</sup> Ver: <http://ntrzacatecas.com/2018/07/16/detectan-mas-de-cien-rastros-clandestinos/>

entidad que, a quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto y no cuente con la autorización, licencia o permiso de las autoridades competentes, o que la licencia o permiso se encuentren vencidos, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, así como la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.

En los artículos transitorios se establece que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas; que para conocimiento de la población se deberá publicar el presente Decreto; y que los procesos iniciados en el Estado, con anterioridad a la entregada en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 394; y se adiciona el Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosanitarios, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas.**

**Único.-** Se adiciona un cuarto y quinto párrafo al artículo 394; y se adiciona el Capítulo Tercero, De los Rastros Clandestinos y el Incumplimiento de los Procesos Zoonosanitarios, al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 394. ...**

...

...

**A quien no acate las disposiciones o no use los métodos e instrumentos establecidos en las leyes y normas para el aturdimiento y matanza de un animal destinado al abasto se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Será causa excluyente del delito, que una persona se encuentre catalogada como población en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con los estándares del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y practique la matanza de autoconsumo, siempre y cuando el animal sea de su propiedad.**

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO  
CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN  
AMBIENTAL**

...

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE  
ANIMALES NO HUMANOS**

...



**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS RASTROS CLANDESTINOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ZOOSANITARIOS**

**Artículo 396.-** A quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto y no cuente con la autorización, licencia o permiso de las autoridades competentes, o que la licencia o permiso se encuentren vencidos, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, así como la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.

Texto vigente del Código Penal para el Estado de Zacatecas	Texto propuesto
<p>Artículo 394. Artículo 394. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 394. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien no acate las disposiciones o no use los métodos e instrumentos establecidos en las leyes y normas para el aturdimiento y matanza de un animal destinado al abasto se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de cuatrocientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Será causa excluyente del delito, que una persona se encuentre catalogada como población en situación de pobreza multidimensional, de acuerdo con los estándares del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y practique la matanza de autoconsumo, siempre y cuando el animal sea de su propiedad.</p>

<p><b>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p> <p>...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p><b>TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p> <p><b>DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS</b></p> <p>...</p> <p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LOS RASTROS CLANDESTINOS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS ZOOSANITARIOS</b></p> <p><b>Artículo 396.-</b> A quien administre u opere cualquier espacio destinado a la matanza de animales de abasto y no cuente con la autorización, licencia o permiso de las autoridades competentes, o que la licencia o permiso se encuentren vencidos, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, así como la clausura definitiva del inmueble para el uso de matanza de animales destinados al abasto.</p>
--	---

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.



**Segundo.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Los procesos iniciados en el Estado con anterioridad a la entrega en vigor de este Decreto, deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**Suscriben**

**Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**

**Dip. Héctor Adrián Menchaca  
Medrano**

**Dip. Jesús Padilla Estrada**

*Zacatecas, Zac., a 22 de septiembre de 2020.*



## 4.9

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LXIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada Susana Rodríguez Márquez**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

A nivel nacional como en Zacatecas, se requieren de compromisos firmes de todas las autoridades para resolver la grave situación de deterioro ecológico causado por diversos tipos de contaminación, a lo que se agregan los efectos nocivos del Cambio Climático que cada vez se presentan con mayor rigor. Desafortunadamente, los intereses económicos y los patrones de producción y de consumo tradicionales, han determinado el rumbo de las políticas energéticas orientadas al uso de fuentes y combustibles fósiles.

Hoy en día, más del 40% de territorio nacional padece algún grado de deterioro u erosión, ya sea de naturaleza hídrica, eólica, física y química. De acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), los procesos más importantes de degradación tenemos la erosión química (principalmente por la pérdida de fertilidad) con un 17.8%; la erosión hídrica con un 11.9%; la erosión eólica con un 9.5% y la erosión física con un 5.7%. Todos estos procesos son responsables del 44.9%, de los suelos degradados en el país (más de 85 mil hectáreas).

En materia hídrica, el INEGI ha señalado que la disponibilidad natural media de agua por persona en el país bajó considerablemente (sobre todo en la zona centro-norte); en menos de 60 años esta disponibilidad ha disminuido 241 metros cúbicos en promedio anual, al pasar de 18 mil 53 m<sup>3</sup> por habitante al año en 1950 a únicamente 4 mil 312 m<sup>3</sup> en 2007. Paralelamente, la generación de basura aumentó por habitante y ahora se registra una dramática devastación de los recursos naturales en todo el país.

Por nuestra parte, en Zacatecas no estamos exentos de estas problemáticas, basta ver que en los últimos 38 años se ha registrado un aumento de la temperatura por el orden de los 4.5 grados centígrados. Además, existen severos problemas ambientales como: la contaminación de nuestros mantos freáticos, bolsas de agua y ríos; la degradación natural provocada por desechos industriales, mineros y químicos; la deforestación; una tendencia hacia la desertificación erosión de los suelos, los cuales representan una problemática que necesita soluciones urgentes.



Una economía baja en carbono, la adaptación y mitigación del cambio climático y en la regeneración de la biodiversidad. La gravedad del problema ambiental nos obliga como sociedad a repensar los tradicionales modelos de producción altamente contaminantes y revertir el deterioro ecológico a partir de acciones conjuntas desde los planos global, nacional, regional y local.

A nivel jurídico-institucional, tenemos varias asignaturas pendientes, entre las que podemos destacar: la actualización de la ley estatal ambiental local a las exigencias globales en materia de protección ecológica; es decir, depurar nuestro marco jurídico acorde a las necesidades actuales y, sobre todo, más severo con quienes contaminan. En este punto, resulta urgente e indispensable eliminar cualquier tipo de tolerancia con quienes atentan contra la naturaleza y sus recursos; así sean empresas, personas, colectivos o integrantes de cualquier sector.

Actualmente, la *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas (LEEPAEZ)*, reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica quiénes son las autoridades facultadas para aplicar este ordenamiento, así como las atribuciones específicas que tiene cada una de ellas (artículos 4, 5, 6 y 8). En su **artículo 1, fracción X**, establece que tiene por objeto establecer las bases para “fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan”. En el mismo sentido, el **artículo 6, fracción XXVII**, señala que le corresponde a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Ejecutivo del Estado “imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley”. Asimismo, el **artículo 139** establece que “para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y los efectos producidos por el cambio climático, los gobiernos estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con la presente Ley” tendrán la facultad de “imponer sanciones por infracciones a la presente Ley, sus reglamentos o a las normas en la materia de acuerdo con esta Ley. Los Ayuntamientos por infracciones a los bandos y reglamentos de policía y gobierno que expidan”, tal como lo establece la **fracción XV** de este artículo. El **artículo 164** dice que “quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que consideran los valores máximos de contaminantes en el ambiente, permisibles para el ser humano. La Secretaría y los Ayuntamientos según su ámbito de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes”.

Sin embargo, la sociedad es dinámica y las necesidades ambientales nos marcan la urgente necesidad de depurar y actualizar la normatividad sancionatoria como una medida indispensable para lograr una protección efectiva del medio ambiente. En particular, en lo referente a la “Inspección y vigilancia” establece la competencia que se tiene para realizar visitas de inspección con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y el procedimiento para llevarlas a cabo. Lamentablemente, la **LEEPAEZ** en su artículo 173 solo indica que quien tiene que llevar a cabo las visitas de inspección será “personal autorizado” pero es omisa al señalar qué perfil profesional debe poseer y tampoco indica qué requisitos debe cubrir este personal, a fin de que las visitas estén hechas de forma correcta y se puedan detectar las irregularidades en las que se esté incurriendo. Podemos suponer que ese aspecto le corresponde determinarlo a cada una de las autoridades en el ámbito de sus competencias; sin embargo, nos parece pertinente especificarlo en la ley para garantizar que las visitas de inspección se realicen de la manera profesional y óptima, atendiendo tanto a los aspectos jurídicos como a los aspectos técnicos.

Otro problema relativo a las visitas de inspección y, con ello, a las sanciones que de ellas derivan, es la falta de personal suficiente y capacitado. Si bien es cierto que en el estado de Zacatecas ya se cuenta con una Procuraduría de Protección al Ambiente y además existen otros organismos que pueden llevar a cabo las visitas de verificación, no tenemos suficientes trabajadores para cubrir la totalidad del territorio estatal y garantizar que las visitas se realicen de forma continua. Por ello, se requiere que la **LEEPAEZ** establezca un

número mínimo acorde a los requerimientos de la entidad con el que debe contar cada una de las autoridades competentes.

Las visitas de inspección es un procedimiento de vital importancia a través del cual se comprueba el cumplimiento de la normatividad ambiental o de las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas mediante acuerdo o resolución administrativa. Es por ello que esta iniciativa plantea una reforma al artículo 173 para que quienes las efectúen estas visitas sean personas preparadas, tanto jurídica como técnicamente,<sup>25</sup> a fin de garantizar que las visitas cumplan con su objetivo y, en caso de ser necesario, se sancionen a quienes incumplan con la normatividad aplicable.

De esta forma, resulta indispensable que el compromiso adquirido por las autoridades estatales con el medio ambiente, así como con la salud y bienestar de los zacatecanos, se traduzca en acciones concretas y contundentes: tanto el *contrato verde*, firmado por el actual gobernador del estado; como para hacer efectivas las disposiciones del conjunto de leyes ambientales del estado. De nada nos sirve tener una ley bien elaborada si no se cuenta con el personal idóneo y suficiente para aplicarla y, en su caso, sancionar a quienes no la estén cumpliendo.

Por otra parte, es necesario acompañar estas acciones con el arraigo de una conciencia social con el cuidado de nuestros recursos naturales para consolidar una nueva cultura cívica a través de la Educación Ambiental (EA). Esta dimensión ética, más allá de cualquier ley o política, constituye el verdadero camino de solución a los problemas que nos ha dejado un desarrollo histórico que hasta ahora ha sido depredador de nuestro hábitat. La EA es un proceso de formación para el individuo que permite generar conciencia sobre la trascendencia del ambiente, conocimiento ecológico, actitudes y valores hacia el medio ambiente con el objetivo de comprometerse a través de acciones que tengan por fin el uso racional de los recursos y poder lograr así un desarrollo adecuado y sostenible que contribuya a la solución de los problemas ambientales que enfrentamos en nuestra ciudad o estado.<sup>26</sup>

Entendido lo anterior es necesario que la EA comience lo más pronto posible para que los niños y niñas sean capaces de identificar y solucionar problemas ambientales a temprana edad y se conviertan en adultos con conciencia ambiental y un sentido de pertenencia con el ecosistema y el entorno en el que se desenvuelven, a fin de que sean protagonistas en su cuidado y salvaguarda.

---

<sup>25</sup> Cabe señalar que los requisitos de escolaridad que planteamos en la presente iniciativa, están basados en la convocatoria lanzada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para el puesto de Inspector Federal en Medio Ambiente y de los Recursos Naturales B. Por su parte, los de conducta se basaron en el artículo de la PROFEPA titulado "El inspector ambiental federal". Véase: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (06 de septiembre de 2007) CONVOCATORIA PÚBLICA Y ABIERTA No. 05-2009. Inspector Federal en Medio Ambiente y de los Recursos Naturales B. Obtenido de Diario Oficial de la Federación:

<http://www.diariooficial.gob.mx/vacantes/5689/003551.htm> y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (s.f.).

Visita de Inspección. Obtenido de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222226/VISITA\\_DE\\_INSPECCION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/222226/VISITA_DE_INSPECCION.pdf)

<sup>26</sup> "4 Estrategias para crear Conciencia Ambiental en las Escuelas", en: Generación Verde, 18 de mayo de 2017. Dirección electrónica: <https://generacionverde.com/blog/ambiental/4-estrategias-para-crear-conciencia-ambiental-en-las-escuelas/>

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y son los siguientes:

- Toma de conciencia: de los problemas relacionados con el medio.
- Conocimientos: ayudar a interesarse por el medio.
- Actitudes: adquirir interés por el medio ambiente y voluntad para conservarlo.
- Aptitudes: adquirir habilidades para resolver el problema.
- Capacidad de evaluación: evaluar los programas de Educación Ambiental.

La EA puede llevarse a cabo por medio de campañas y programas educativos que tengan como ejes o pilares, los objetivos ya señalados por la UNESCO. Asimismo, si bien los y las niñas no son el único sector al que deben estar orientadas sí son el grupo principal a quienes va dirigida con objeto de arraigar una nueva cultura ambiental en la sociedad zacatecana.

Es importante también que las campañas tengan una base teórica clara y bien definida, es decir, que no se queden en meras campañas publicitarias, sino que se lleven a cabo de forma rigurosa y sistemática apoyadas en bases científicas y pedagógicas. Además, es fundamental que las campañas incorporen procesos de aprendizaje formativo y participativo pues de esta manera quienes participen en ellas se sienten parte de una comunidad y es más factible que repliquen lo aprendido entre sus círculos más cercanos. Esta propuesta normativa plantea que estas disposiciones se incorporen en el artículo 43 de la **LEEPAEZ**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Asamblea la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el segundo párrafo del **artículo 43**; se reforma el párrafo segundo y se adicionan un tercero y cuarto párrafos del **artículo 173**; todos ellos de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 43. ...**

Las autoridades educativas estatales y federales con la colaboración de la Secretaría, concertadamente con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, procederán a revisar y hacer sectores social, académico y privado, procederán a revisar y hacer propuestas en los planes de estudio de los niveles escolares de preescolar, primaria, secundaria y media superior, a fin de incorporar, en la forma más amplia posible, los objetivos previstos en el párrafo anterior. **Dichas propuestas deberán incluir campañas sistemáticas, con bases científicas y pedagógicas en las que se fomente la educación ambiental y tengan como ejes la toma de conciencia, generar un interés por el medio ambiente y la voluntad para conservarlo y protegerlo, la obtención de habilidades para resolver problemas ecológicos y la capacidad de evaluar la educación y los programas ambientales. De igual forma, estas campañas tendrán que incluir procesos de aprendizaje formativo y participativo con el objetivo de que quienes participen en ellas sean capaces de replicar y aplicar los conocimientos que a través de estas adquieran.**



**Artículo 173. ...**

**El personal debidamente autorizado deberá contar con una escolaridad mínima de Licenciatura o nivel Profesional, terminado o pasante, en las siguientes disciplinas: Agronomía, Biología, Ciencias ambientales, Ciencias forestales, Desarrollo agropecuario, Ecología, Ingeniería ambiental, Química, o afines. De igual forma, tendrá que estar familiarizado con la Ingeniería y Tecnología del Medio Ambiente, Derecho y legislación nacional y poseer una conducta proba, ética, justa y objetiva para asegurar que las visitas de inspección se lleven a cabo con la mayor calidad posible.**

**Dicho personal, al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con el documento oficial que lo acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.**

**Todas las autoridades facultadas deberán emplear al personal suficiente e idóneo para cumplir con las necesidades de la Entidad en el ámbito de sus competencias.**

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**Atentamente.**

**Zacatecas, Zac., a 22 de septiembre de 2020**

**DIPUTADA SUSANA RODRIGUEZ MARQUEZ.**



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

#### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA PERLA GUADALUPE MARTINEZ DELGADO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Perla Guadalupe Martínez Delgado, mediante la cual promueve una reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0580, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una de las funciones esenciales del Poder Legislativo en la entidad, es la de generar iniciativas de ley, decreto o acuerdo, que tengan como objetivo impactar el sistema normativo en beneficio de las y los zacatecanos, los que deben emitirse sin distinción de sexo, condición social, tendencias, ideologías o cualquier otra circunstancia; es esa facultad la que se nos otorga a las y los diputados como una noble oportunidad de servir y dar resultados palpables y concretos, máxime cuando se trata de atender a sectores que por alguna circunstancia se encuentran en situación de vulnerabilidad.



Es una obligación que se posee como representantes populares la de atender de manera eficiente aquellos aspectos de la vida social que no estén asegurando el correcto ejercicio de los derechos que inherentemente todos tenemos como seres humanos.

Es por ello, que hoy les convoco a todas y todos compañeros integrantes de esta Soberanía Popular, a retomar, analizar y dar solución, y resultados en el ámbito de las atribuciones de esta Legislatura, a un tema que nos duele y nos indigna, que también debe comprometernos a dar resultados; me refiero a la falta de protección y del acceso a las de sus garantías en la que actualmente se encuentran nuestras niñas, niños y adolescentes.

Recordamos que en días pasados nuevamente en Zacatecas se dio un suceso lamentable que nos hace comprender la fragilidad de la vida de un pequeño o una pequeña, nos hace recordar que no estamos garantizando que se cumpla con el principio del interés superior del niño, que nos hace recordar que como sociedad no estamos asegurando la tranquilidad de nuestras niñas y niños, por lo tanto nos hace recordar que estamos fallando como instituciones, sociedad y autoridades.

Por lo tanto, es momento de reaccionar, y tomar todas las medidas necesarias para evitar que en el futuro sigamos siendo testigos de situaciones similares. Si bien es cierto, que se han generado instrumentos normativos de avanzada y que el régimen jurídico a nivel nacional ha tenido importantes avances en materia de reconocimiento, protección y acceso a las garantías y derechos humanos, particularmente desde el año 2011 con la reforma al artículo primero constitucional, y las subsecuentes adecuaciones y principios que se han venido fortaleciendo a nivel federal y local.

En materia de protección y derechos de niñas, niños y adolescentes, no ha sido la excepción el avance normativo, dado que en el 2014 el Congreso de la Unión recibió la iniciativa preferente de parte del Lic. Enrique Peña Nieto, en ese momento Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual como grandes objetivos se buscaban sentar las bases jurídicas para reconocer a nuestras niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una vez que la citada ley general fuera publicada, en nuestro estado se iniciaron los trabajos para poder hacer una correcta adecuación del marco estatal, por lo tanto a partir del primero de julio de 2015 se cuenta en Zacatecas con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en la cual de igual forma se procuran los principios de protección y se crea el sistema estatal, incorporando a las autoridades responsables en la materia siendo los intervinientes en el esquema de protección este Poder Legislativo, el Ejecutivo a través del Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes; el Poder Judicial; los Municipios a través de sus Ayuntamientos y de los Sistemas Municipales DIF; los sistemas estatal y municipales de Protección Integral y sus respectivas Secretarías Ejecutivas, así como la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, ahora debemos procurar que la norma jurídica tenga el carácter de positiva, es decir, no basta que esté vigente, si no que sea de aplicación en beneficio fundamental de nuestros infantes y adolescentes, además que la misma sea de lo más eficaz, por lo tanto se ha de retomar el principio que versa que toda norma jurídica tiene el carácter de perfectible; lo cual

únicamente emana de su aplicación, en donde pueden llegar a detectarse debilidades o imprecisiones que son necesarias atender dentro de la ley.

Por lo tanto, encuentra su razón de ser la presente iniciativa de reforma, que posee como objetivo fortalecer la legislación para encaminar a nuestro sistema a ese ideal de protección que merecen nuestros pequeños.

Como legisladoras y legisladores, debemos velar para que en Zacatecas no volvamos a conocer de noticias tan espeluznantes y lamentables ni de volver a ser testigos del tétrico resultado de una serie de actos inhumanos en contra de una menor, de un menor, de un adolescente; ya han sido suficientes las ocasiones en que la sociedad, las asociaciones, los medios de comunicación y en general la población alzan las voces de exigencia, expresan reclamos, descontentos, angustias por tener que sumar una agresión más, una violación más, una muerte más; ahora, es momento que cada ente desde el ámbito de nuestras atribuciones demos resultados y generemos mejoras para asegurar los derechos y garantías de la niñez y que estén encaminadas a la prevención total de hechos tan lamentables; se dijo en ese momento y es necesario repetirlo de nuevo, que se mantengan vigentes los principios que NUESTRAS NIÑAS Y NUESTROS NIÑOS, NO SE TOCAN, NO SE VIOLAN, NO SE MATAN.

Es así, que más allá de continuar con una dinámica y un discurso político, que comprendan el terreno de la retórica y el debate de carácter oportunista, este asunto amerita un tratamiento responsable en el ánimo de construir y conjugar los esfuerzos, por lo tanto encuentra su sustento la proposición con que hoy se da cuenta.

En la memoria de todos se encuentra marcada la noticia lamentable respecto del suceso de la niña Lisa María, quien en fecha 30 de julio del 2015, se deja a disposición de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Familia a la niña Lisa María de apenas 2 años, parte del Ministerio Público No. 3 del Distrito de Sombrerete, por hechos constitutivos de delito, por lo cual fue albergada en la Casa Cuna Plácido Domingo.

A partir de su ingreso se llevaron a cabo investigaciones por parte de la Procuraduría de Protección, a lo cual los tíos maternos solicitaron a la niña para su reintegración familiar, sometiéndose a una serie de estudios psicológicos, de trabajo social y administrativos así como estudios psicosociales y de antidoping.

Ahora bien, todos los profesionistas que intervinieron determinaron que existían condiciones para la reintegración familiar.

Posterior a ello se trató el asunto en el Comité Técnico de Adopciones para que el personal determinara la procedencia o no, siendo positivo, por lo que en el día 16 de diciembre de 2015, se reintegra con sus tíos maternos los ciudadanos Ma. Guadalupe Montelongo Silva y Mario González Sandoval.

Por lo tanto, en un esquema de responsabilidad, seriedad, prudencia y colaboración, debemos analizar y comprender qué es lo que está fallando en nuestro sistema jurídico y por lo tanto en su aplicación, para de inmediato llevar a cabo una serie de acciones legislativas que sean de impacto y beneficio para los menores, que no se quede en letra muerta, que no sea una expresión de buenos deseos, si no que se convierta en un instrumento jurídico que le asegure a nuestras niñas y niños la consecución de sus derechos en el más amplio aspecto.

Derivado de lo anterior, se expresan los impactos propuestos en los artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo siguiente:

Se añade un Artículo 17 BIS, para determinar que tanto las familias de Origen, la familia Extensa o Ampliada, la Acogida, de Acogimiento Pre-Adoptivo o a las que el menor haya sido asignada, deberán tener el mismo nivel de responsabilidades y obligaciones, procurando en todo momento se



mantenga el interés superior del niño, por lo tanto en el momento que se incumpla, deberán hacerse acreedores a las mismas sanciones, en virtud que las familias no deben tener distinción cuando se trate de procurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Se reforma el párrafo segundo del Artículo 18 con el objetivo de ampliar los supuestos para la protección de las niñas y niños menores de seis años que se encuentren bajo el cuidado de la madre, para que no solamente por incapacidad de la misma le sean separados, sino además que los menores sean sujetos de separación, cuando existan situaciones de riesgo en contra de la o el menor, como lo pudieran ser que se atente contra su integridad física, psicológica o sexual, derivadas de forma directa por estar bajo el cuidado de la madre, que pudieran ser que la pareja sentimental de la madre sea quien se convierta en el factor de riesgo para los menores, lo cual se ha convertido en un hecho reiterado y común.

En el Artículo 22, se hacen modificaciones a la redacción, para establecer más ampliamente, que el Estado, a través del Sistema Estatal DIF, garantizará la protección de los menores, así como procurar que ingresen a una familia de acogida o en su caso que pueda darse una asignación en adopción, con el objetivo de garantizar el principio del interés superior de la niñez.

En el segundo párrafo, se incorpora la responsabilidad, para que, así como el Sistema Estatal DIF, lleva a cabo la determinación de la opción más adecuada para los menores, también deberá mantener una vigilancia permanente para observar y garantizar que se siga respetando el principio del interés superior del menor, conforme a la designación que hubiera hecho en un primer momento el propio sistema.

Así mismo se añade un último párrafo para plasmar en este numeral la disposición contenida en el artículo 23 en donde expresa la competencia para realizar valoraciones psicológicas, médicas, económicas, de trabajo social y las que sean necesarias para llevar a cabo la adopción.

En el Artículo 23 se añade un último párrafo, para que una vez emitido el certificado de idoneidad por parte de la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo la asignación de niñas, niños o adolescentes, se realicen verificaciones posteriores, para que la propia Procuraduría garantice que se siguen cumpliendo con los mismos parámetros de evaluación, para asegurar que se mantienen a salvo los intereses del menor y no existe ningún tipo de riesgo para el mismo.

Otro numeral que tiene fundamental importancia en su contenido, es el Artículo 24 en donde se estipula que la Procuraduría de Protección deberá dar seguimiento a la convivencia entre las familias y los menores, por lo tanto se incorpora que deberán apearse al principio del interés superior de la niñez e incorporar que no solamente se deberá hacer con las familias de Acogimiento Pre-adoptivo, si no con todas las familias y a quien se haya asignado al menor.

En el último párrafo se debe hacer una especificación, en el sentido que actualmente la redacción establece que solamente se podrán revocar las asignaciones de los menores por parte de la Procuraduría de Protección, cuando se hayan violentado los derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo tanto es necesario ampliar al supuesto al momento en que se encuentre en latente y grave riesgo el menor, para que pueda actuarse de manera preventiva y no esperar a que sufra vejaciones, violencia o algún daño, dado que en ese momento no se está garantizando al menor sus derechos, únicamente se está actuando en respuesta al daño ya hecho.

En lo que corresponde al Artículo 25, actualmente habla sobre la obligatoriedad de contar con un sistema de información para registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación les permita ser sujetos de adopción, de igual forma un registro del listado de personas que hayan solicitado la adopción y el listado de adopciones concluidas, por lo tanto únicamente se propone se establezca se haga la aclaración que con ese instrumento se dará seguimiento a las adopciones y se seguirá informando de manera trimestral a la Procuraduría de Protección y en su caso a la Fiscalía General de Justicia en caso de ser necesario.

El Artículo 26 tiene una esencia similar al numeral anterior, estableciendo un sistema de información de carácter municipal, aunque solo limita a su existencia, con la reforma propuesta se incorpora que dicha información deberá hacerse del conocimiento al Sistema Estatal DIF y a la Procuraduría de Protección.

Continuando con el Artículo 27, de forma general establece un mínimo de disposiciones para llevar a cabo la adopción, y en la fracción V, determina que tanto autoridades estatales como municipales, velarán para que en los procesos de adopción se respeten las normas, por lo tanto, en concordancia con lo ya propuesto, se pretende ampliar dicho acatamiento al inicio formal y durante el tiempo que dure la adopción de manera formal.

Pasando al Capítulo IV denominado Derecho a una Vida Libre de Violencia, Integridad Personal y Protección, se propone que en el Artículo 30 particularmente en la fracción I se especifique aún más que deberán adoptar medidas en contra de toda forma de violencia desde el seno familiar y la Familia Extensa o ampliada, de Acogida, de Acogimiento Pre-Adoptivo y a las que fuere asignado, para que de esta forma se comprenda que el espectro de protección deberá darse en todas las familias en las que se encuentren las niñas, niños y adolescentes.

Para finalizar, se propone sea adicionada una fracción V al Artículo 119, en donde está determinado el catálogo de sanciones, dados los recientes hechos, es necesario procurar establecer una hipótesis que sancione la conducta u omisión, para que en lo futuro, se tome realmente conciencia y el cuidado de analizar la circunstancia en la que se está dejando al menor y sobre todo dar el seguimiento y acompañamiento adecuado con el objetivo de prevenir episodios lamentables como al que hemos hecho referencia.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Para el estudio y dictamen de la presente iniciativa quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 132 fracción I y 153 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa a estudio versa esencialmente en establecer un marco legal que permita proteger los derechos de los menores en situación de adopción o en proceso de asignación de una familia.



### **TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

Los derechos humanos se establecieron para todos los grupos de edad entre ellos los niños, niñas y jóvenes, ya que este sector de la sociedad aun y al ser menores de edad legalmente, tienen los mismos derechos humanos que los adultos.

Se debe reconocer no solo por la sociedad, sino por el gobierno que este sector es especialmente vulnerable, ya que por su propia naturaleza en muchas ocasiones se le impide poder tener acceso a ciertos beneficios que únicamente están reservados para quienes tienen la mayoría de edad, esta situación hace necesario que se les reconozcan derechos concretos que les brinden una protección especial.

Como sabemos, la Convención sobre los Derechos del Niño ha establecido los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños y niñas desarrollen su pleno potencial y no sufran por alguna causa como es el abandono y los malos tratos.

Esta nos refleja que debemos tener una nueva visión sobre la infancia y sus necesidades, ya que los niños y niñas que están inmersos en un proceso de adopción legal no deben ser considerados como un objeto del cual se busca su propiedad para que formen parte de una familia, y tampoco deben ser tratados como objetos de la caridad de quienes pretenden su adopción, ya que esto se convierte en un acto de revictimización de ese menor.

Por el contrario, los menores que se encuentran viviendo tanto un proceso de adopción o en algunos casos una separación familiar deben ser protegidos de la manera más amplia no solo por la sociedad y sus familias, sino por las propias autoridades, ya que, como lo hemos mencionado son los titulares de sus propios derechos.

Por otra parte, la propia Convención contempla una visión del niño como un individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo, reconociendo derechos de la infancia lo cual se centra en todos los aspectos que favorezcan el mejor desarrollo integral del niño y la niña.

Ahora bien, a pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños y las niñas sufren a causa de la pobreza, la falta de un hogar, los malos tratos que reciben en hogares adoptivos o biológicos, el abandono por parte de sus adoptantes o familia de sangre, aunado al acceso a los sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales.

Derivado de todo lo anterior, esta Comisión de dictamen, coincide plenamente con la iniciante en el aspecto de que deben ser los gobiernos quienes están obligados en primera instancia a reconocer la serie completa de los derechos humanos de todos los niños, niñas y jóvenes, a tenerlos en cuenta para las decisiones legislativas y las políticas públicas que se implementen.



No pasa desapercibido para este colectivo de dictamen, que aunque muchos Estados han comenzado escuchar seriamente los puntos de vista que beneficien a la infancia acerca de cuestiones importantes, ese proceso de cambio se encuentra todavía en sus primeras etapas.

Esta Comisión de dictamen, es de la opinión unánime que los niños y niñas tienen derecho a expresar sus puntos de vista o necesidades cuando se encuentren inmersos en un proceso de adopción para que se tomen seriamente y se les conceda el debido valor al momento de tomar una decisión.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta la iniciante, debe ser una obligación que debemos asumir como representantes populares de atender de manera eficiente aquellos aspectos de la vida social que no estén asegurando el correcto ejercicio de los derechos que inherentemente todos tiene la infancia de nuestro Estado, y eso solo es posible al actualizar los marcos legales de la materia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de dictamen considera que es viable dictaminar en sentido positivo las propuestas contenidas en la iniciativa a estudio, lo cual permitirá sin duda generar oportunidades para que nuestros Niñas, Niños y Adolescentes accedan de manera plena a sus derechos.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto, para quedar como sigue:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 17 Bis, se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un último párrafo artículo 22; se adiciona un último párrafo al artículo 23; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 24; se reforma el artículo 25; se reforma el artículo 26; se reforma la fracción V del artículo 27; se reforma la fracción primera del artículo 30 y se adiciona una fracción V al artículo 119, todos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Para quedar como sigue:

**Artículo 17 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia ya sea Familia de Origen, Familia Extensa o Ampliada, de Acogida o de Acogimiento Pre- Adoptivo o a las que se haya**



**asignado un menor en adopción, las cuales por igual tendrán la misma responsabilidad al cuidado de los menores quienes deberán crecer en un ambiente de afecto, seguridad física, moral, intelectual y material siempre bajo el principio del interés superior del niño.**

Artículo 18.-

...

No deberá separarse a niñas y niños menores de seis años de su madre, salvo se compruebe la incapacidad de ésta para hacerse cargo de **ellos o exista grave riesgo que atente la integridad y seguridad física, moral, intelectual y material, derivado del cuidado de la misma.**

...

...

...

Artículo 22.- Niñas, niños y adolescentes privados de su **Familia de Origen**, tendrán derecho a la protección **del Estado, quien procurará que reingrese a una Familia Extensa o Ampliado o de acogida o sea dado** en adopción, en el pleno respeto de sus derechos, conforme al principio del interés superior de la niñez.

El Sistema Estatal DIF, deberá otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de sus padres o familiares por resolución judicial, atendiendo a la legislación civil, se asegurará que a niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, para lo cual determinará la opción más adecuada, **será además responsable de mantener evaluaciones al respecto de forma periódica**, de acuerdo a su interés superior, entre las siguientes:

I. a IV.

....

...

**La Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, realizará la valoración psicológica, médica, económica, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables. Los centros de salud del sector público que formen parte del sistema estatal de salud quedan obligados a auxiliar a la Procuraduría de Protección con la práctica de las pruebas médicas que establezca el reglamento respectivo.**

Artículo 23.-

...

...

...

...

I. a IV.

...



Una vez hecha la asignación de niñas, niños o adolescentes, se deberán realizar verificaciones posteriores y permanentes, con el objetivo que la Procuraduría de Protección tenga la seguridad que se siguen cumplimiento con los parámetros de evaluación, y asegurar que se mantienen a salvo los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no existe riesgo para ellos.

Artículo 24.- Una vez autorizada la asignación de niñas, niños o adolescentes a una familia de **Familia de Origen, Familia Extensa o Ampliada, de Acogida o** acogimiento pre-adoptivo, la Procuraduría de Protección, deberá dar seguimiento a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con la finalidad de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar, **procurando en todo momento el principio del interés superior de la niñez.**

Corresponde a la Procuraduría de Protección revocar la asignación y ejercer las facultades que le otorgan la presente ley y demás disposiciones aplicables, cuando se violenten los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados **o que se encuentren en grave riesgo a consideración de la misma.**

Artículo 25.- El Sistema Estatal DIF deberá contar con un sistema de información que permita registrar a niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, adopciones concluidas **y las niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados con el objetivo de dar seguimiento y vigilancia** e informar de manera trimestral a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, **y en su caso, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.**

Artículo 26.- Los sistemas municipales DIF en el ámbito de su competencia deberán contar con un sistema de información que permita registrar niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de adopción entre particulares, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, **haciéndolo del conocimiento al Sistema Estatal DIF y de la Procuraduría de Protección.**

Artículo 27.-

...

I. a IV.

V. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción **y durante las adopciones** se respeten las normas aplicables.

Artículo 30.-

...

...

...

I. Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, en todos los entornos incluyendo el seno familiar **ya sea Familia de Origen,**



**Familia Extensa o Ampliada, de Acogida o de Acogimiento Pre- Adoptivo o a las que se haya asignado un menor en adopción** o cualquier institución pública, privada, social, o en su caso, las de reintegración social u otros centros alternativos;

II.

...

III.

...

Artículo 119.-

...

...

I. a IV.

...

**V. Actuar con negligencia o desempeñarse de manera irresponsable en los procedimientos de adopción de niñas, niños o adolescentes.**

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte.**

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**



## 5.2

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, suscrita por la Diputada Aida Ruíz Flores Delgadillo integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 23 de mayo de 2019, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por la diputada Aida Ruíz Flores Delgadillo, mediante la cual promueve una reforma a la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0565, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** La iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

#### Exposición de Motivos:

Los Estados Unidos Mexicanos en su Constitución Política de 1917, reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita, al decir en su artículo 4º que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, lo cual ser garantizado por el Estado, al igual que el derecho a la protección de la salud y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente.

En el mismo artículo se hace mención a que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Por otra parte, en el artículo 2° de la Constitución se hace garante a la Federación, los Estados y Municipios de apoyar la nutrición de los indígenas y familias migrantes, mediante programas de alimentación, en especial con la población infantil. De igual manera en el contexto estatal contamos con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 131 y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en los artículos 9, 39 y 40, donde también se contempla el derecho a alimentos y a incorporarse a los programas de desayunos escolares.

Entonces veamos que la alimentación escolar, busca contribuir a la seguridad alimentaria de la población escolar, sujeta de asistencia social, mediante la entrega de desayunos calientes, desayunos fríos. La población que debe ser objetivo del programa son los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior de todos los establecimientos educativos públicos de nuestro Estado.

Promoviendo así la alimentación correcta, es decir la práctica de buenos hábitos alimentarios mediante orientación alimentaria. Es responsabilidad de las autoridades estatales y municipales de Zacatecas en el ámbito de sus atribuciones impulsar acciones para otorgar una buena seguridad alimentaria a nuestros estudiantes zacatecanos.

Actualmente en el estado de Zacatecas hay 89,599 alumnos en educación secundaria, de los cuales 85,186, lo hacen en instituciones públicas y en el nivel medio superior, existen 68, 242 alumnos, de los cuales 63,909 realizan sus estudios en instituciones públicas.

La salud y la educación son condiciones necesarias para que los niños, niñas y jóvenes se desarrollen plenamente y tengan una buena calidad de vida. La salud y la educación siempre han de ir de la mano.

Actualmente, la infancia y la juventud en México enfrentan desafíos en materia tanto educativa como de salud cuyas dimensiones e implicaciones exigen de mayor coordinación y mejores respuestas por parte de las instituciones responsables de atenderlos. Por ejemplo, según datos del sector salud, el sobrepeso y la obesidad afectan a siete de cada diez adultos, así como a uno de cada tres niños y adolescentes.

Esta situación aumenta la probabilidad de padecer diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares y ciertos tipos de cáncer. A través de la investigación ha sido posible identificar factores que inciden en la salud de las niñas, niños y adolescentes y que, a su vez, repercuten en su aprendizaje, como es el caso de la alimentación.



Los escolares y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos. Cabe destacar que según datos del INEGI solo el 18,5% de los estudiantes realiza un desayuno de buena calidad y su mala calidad va aumentando progresivamente con los cursos y se asocia al hecho de desayunar solamente.

En ambos niveles educativos los alimentos más consumidos en casa pertenecen al grupo de los lácteos y los cereales, mientras que en el centro escolar, el bocadillo resulta el desayuno más habitual; no obstante, se observan diferencias entre primaria y secundaria en cuanto al consumo de fruta y bebidas azucaradas, entre otros.

El desayuno aporta, precisamente, la energía para empezar la jornada, por ello es una de las ingestas alimentarias más importantes, debería de cubrir el 25-30% de las necesidades nutritivas diarias e incluir alimentos de tres de los grupos básicos: lácteos, cereales y frutas.

Sin embargo, a pesar de la relevancia nutricional del desayuno, los nuevos estilos de vida, inducen a comidas "a contra reloj", de manera que se acaba convirtiendo en una de las comidas que con mayor frecuencia no se hace o se hace mal. Es muy importante valorar la instauración de programas de desayuno escolar incluyendo en ellos no solo a estudiantes de primaria, sino también, y especialmente, a adolescentes pues son estos quienes omiten esta comida en mayor proporción.

Las intervenciones deberían orientarse a corregir las desviaciones más habituales observadas en cada uno de los niveles educativos.

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas

#### **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Para el estudio y dictamen de la presente iniciativa quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**



**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 132 fracción I y 153 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa a estudio versa esencialmente en implementar medidas para evitar la deserción escolar mediante un programa más amplio de desayunos escolares en diferentes niveles educativos.

**TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

El comienzo de la etapa escolar se da en el niño alrededor de los 3 años y cubre un periodo de tiempo que abarca hasta los 12 años, en esta principalmente es cuando surge una importante adquisición de conocimientos tanto intelectuales como escolares, aunado al desarrollo físico del menor.

Es también durante esta época cuando el aprendizaje de los buenos hábitos alimentarios será clave y determinará su comportamiento alimentario y físico para la edad adulta.

Cabe recordar que, la edad escolar es un período crucial, en donde se da el máximo desarrollo intelectual y físico de los menores, ya que las niñas, niños y adolescentes adquieren en ella grados de autonomía en diferentes aspectos como es la alimentación sana variada y suficiente.

Ante estos factores que se han mencionado, esta Comisión de dictamen, es de la opinión unánime que los niños y niñas tienen derecho a que en las escuelas del sector público se les proporcione en la medida de lo posible un desayuno completo que contenga todos los elementos nutrimentales que les ayuden con a su desempeño tanto físico como intelectual en los centros escolares, considerando que es ésta la primer comida y la más importante del día.

No pasa desapercibido para esta Comisión de dictamen que, en la actualidad y ante las nuevas modificaciones en el estilo de vida de la sociedad en su conjunto y donde están incluido este sector de la población que la mala alimentación está repercutiendo desfavorablemente en la niñez y juventud en su fase de crecimiento, ya que actualmente se ve como algo “muy normal” que los niños vayan a la escuela sin desayunar, y que su alimento de media mañana sea a base de productos industrializados con alto contenido de elementos químicos y conservadores artificiales que en la mayoría de los casos en lugar de ayudar a su pleno desarrollo son perjudiciales para ello.

Por otra parte, debemos ser conscientes de que si un menor omite el desayuno, esto se traduce en una serie de mecanismos que afectan a su organismo para mantener sus valores vitamínicos naturales en niveles aceptables.



Cuando suceden esos desbalances físicos de inmediato se altera o condiciona la conducta del menor estudiante, influyendo de forma negativa en el rendimiento físico e intelectual en su centro escolar o en su hogar.

Ahora bien, tal y como lo manifiesta la iniciativa, los menores en edad escolar y adolescentes necesitan una buena dieta para crecer, desarrollarse, protegerse de las enfermedades y tener la energía para estudiar, aprender y ser físicamente activos, aunado al hecho de que, se debe evitar una mala alimentación que como se ha mencionado contribuye a generar condiciones de sobrepeso obesidad que según los estudios realizados por diversas autoridades en materia de Salud afectan a siete de cada diez adultos, así como a uno de cada tres niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de dictamen considera que es viable dictaminar en sentido positivo las propuestas contenidas en la iniciativa a estudio, lo cual permitirá sin duda generar oportunidades para que nuestros Niñas, Niños y Adolescentes estudiantes accedan de manera plena a su derecho a la alimentación y así se evite en mayor medida una deserción escolar, sin embargo cabe resaltar que tal medida se deberá implementar de manera gradual en los distintos niveles educativos, por lo que resulta necesario que se modifique parte de la iniciativa primigenia a efecto de que sea de acuerdo a los presupuestos de cada ente de gobierno que interviene en esos procesos para que puedan dar cabal cumplimiento a tal acción, es así que esta Comisión de dictamen en uso de sus atribuciones considera necesario modificar la iniciativa primigenia en el apartado correspondiente para poder darle viabilidad jurídica y material.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto, para quedar como sigue:**

INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.



Para quedar como sigue:

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO 10 Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, además de los previstos por la Ley Nacional, los siguientes:

I. a la IX;

X. La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas en vulnerabilidad, familias de escasos recursos y a población de zonas marginadas; **así como estudiantes de nivel preescolar, primaria, secundaria y media superior de escuelas públicas a través de desayunos escolares de acuerdo a la disposición presupuestal.**

ARTICULO 11 El Ejecutivo a través del Organismo, tendrá respecto de la asistencia social, las siguientes atribuciones:

I. a la VII;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; la Comisión para la Administración de las Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, el Organismo y los DIF Municipales, para emprender acciones coordinadas, a fin de lograr la permanencia en la institución escolar del alumno **de niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;**

**Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte.**

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**



## 5.3

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y FAMILIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDGAR VIRAMONTES CARDENAS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, niños y adolescentes del Estado de Zacatecas, suscrita por el Diputado Edgar Viramontes Cárdenas integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 11 de junio de 2019, se dio lectura a la iniciativa de decreto suscrita por el diputado Edgar Viramontes Cárdenas, mediante la cual promueve una reforma a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la mesa directiva, la iniciativa fue turnada, mediante memorándum número 0606, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.** El iniciante sustenta su iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“Lo que se les dé a los niños, los niños darán a la sociedad”

Karl A. Menninger

“La cultura es la suma de todas las formas de arte, de amor y de pensamiento, que, en el curso de siglos, han permitido al hombre ser menos esclavizado”

André Malraux

La participación del mayor número posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo; que el acceso de amplias capas de la población a los bienes culturales sólo se puede asegurar si se reúnen las condiciones económicas que permitan a los interesados no sólo disfrutar de esos bienes, sino también participar activamente en todas las manifestaciones de la vida cultural así como en el proceso del desarrollo cultural.



La cultura y el acceso al goce de sus bienes es un factor determinante para el progreso humano y de toda sociedad, por lo que debe considerarse en el marco más amplio de la política general de los Estados del mundo. La cultura representa una condición esencial para el desarrollo cívico y armónico de cada país.

De entrada, es importante señalar que tal como se advierte en la Observación General No. 21 del El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (CDESC), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, “el concepto de cultura no debe entenderse como gracias a la permanente formación de personas con valores humanos esenciales y espíritu crítico; quienes ponen al servicio de la sociedad sus facultades creadoras e innovadoras.

El derecho a la cultura puede enmarcarse dentro del derecho social relativo al estudio de aquellas normas jurídicas que regulan la protección del arte, del quehacer público en materia cultural, del patrimonio y, en general, todo lo relativo al derecho humano de acceso y goce de las expresiones, manifestaciones y creaciones del espíritu humano.

Este derecho abarca la relación del Estado, los particulares y las organizaciones de la sociedad con el conocimiento y las experiencias artísticas o aquellas que poseen contenido cultural. Asimismo, el derecho a la cultura forma parte de la llamada tercera generación de derechos, de la cual se desprenden los “derechos de los pueblos” y cuyo objeto radica en promover e incentivar el progreso social para elevar el nivel de vida de todas las sociedades, haciendo valer sus derechos a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a una alimentación adecuada y a la educación, entre otros que permitan una vida digna a cada persona.

De esta forma, a partir del reconocimiento de los derechos civiles y políticos, siguió el de los derechos económicos, sociales y culturales hasta proclamar y reconocer en fechas recientes, tanto en los tratados internacionales como en los textos constitucionales, los mencionados derechos de tercera generación.

A nivel global, el derecho de las personas a participar en la vida cultural está reconocido en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) que a la letra dice: “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad”.

Por supuesto, el derecho cultural en todas sus vertientes y acepciones forma parte de los derechos humanos y es de carácter universal, indivisible e interdependiente. En este sentido, la promoción y respeto irrestricto de este derecho es esencial para procurar la dignidad humana y refrendar la diversidad y el patrimonio cultural, además de que se encuentra íntimamente relacionado con otros derechos consagrados en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), tales como: el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (artículo 15, párrafo 1 b)); el derecho del autor a la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus creaciones científicas, literarias o artísticas (artículo 15, párrafo 1 c)); y el derecho a la libertad de investigación científica y la actividad creadora (artículo 15, párrafo 3).

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también intrínsecamente vinculado con el derecho a la educación (artículos 13 y 14), por medio de la cual, los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, contribuyendo a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales.

El derecho a participar en la vida cultural es también interdependiente de otros derechos enunciados en el PIDESC, como el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (artículo 1) y el derecho a un nivel de vida adecuado (artículo 11).

De esta forma, los derechos culturales pueden ser individuales o colectivos porque éstos también incluyen el derecho de las minorías y de quienes pertenecen a ellas respecto a preservar, promover y desarrollar su propia cultura.

Por tanto, este derecho conlleva la obligación de los Estados de reconocer, respetar y proteger la cultura de las minorías como un elemento esencial y constitutivo de su propia identidad, toda vez que los una serie de expresiones aisladas o compartimientos estancos, sino como un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades, manteniendo sus particularidades y sus fines, dan expresión a la cultura de la humanidad”.

De ahí la necesidad de fortalecer la acción del Estado a partir de la formulación de políticas públicas, institucionales, administrativas, económicas, financieras y, por supuesto, legislativas que ayuden a impulsar la participación de las personas, sobre todo de las niñas, niños y adolescentes en la vida cultural.

En este punto, es importante señalar que gracias a la reforma del artículo 4 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el derecho humano a la cultura se elevó a rango constitucional.

El texto del párrafo nueve de dicho artículo establece que: “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Posteriormente, el 19 de junio del año 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y está sustentada en las reformas a los artículos 4 y 73 de la CPEUM que entraron en vigor en el año 2009, donde se introdujeron las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

Sin embargo, en la actualidad, la acción cultural del Estado mexicano todavía no repercute de la misma manera en todos los sectores de la población, ya que su tutela o cobertura no impacta de manera óptima entre los grupos sociales más pobres, vulnerables o aislados.

Así lo señala el Informe Conjunto de Sociedad Civil sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México 2017,<sup>11</sup> por lo que sus recomendaciones versan sobre la poca garantía de estos derechos al señalar que, en buena medida, siguen siendo considerados por el Estado como servicios a los que sólo tiene acceso una pequeña parte de la población, afectando sobre todo a los grupos más “vulnerabilizados”.

Justamente, esta situación es considerada puntualmente por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas en su artículo 61, la cual establece que en su aplicación “se debe tomar en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos”. En efecto, las desigualdades económicas y sociales determinan, en buena medida, el nivel de participación de las personas en la vida cultural y en las actividades artísticas. Entre las personas y comunidades que requieren una atención especial podemos destacar a las niñas, niños y adolescentes que viven en pobreza, así como los de nivel nacional, el 2 de octubre del 2008, el pleno de la LX legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión votó a

favor y por unanimidad, la enmienda a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a fin de hacer explícito el acceso a la cultura como un derecho básico de todos los mexicanos e incluir la cultura en los medios de comunicación, dándole con ello, otra dimensión a la esfera cultural en los ámbitos público, legal, jurídico y político.

Esta reforma adicionó un párrafo noveno al primero y reformó la fracción XXV; también adicionó una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 referente a la inclusión del Derecho a la Cultura.

Con anterioridad, estos artículos habían servido de base para la creación de la Secretaría de Cultura el 17 de diciembre de 2015 y su reglamento promulgado también en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016: de ahí su importancia como referente legislativo.

Ambas categorías, cabe señalar, fueron introducidas por primera vez por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de la Naciones Unidas (Comité DESC) en la Observación General Número 21, la cual también destaca que la “vida cultural” hace referencia explícita al carácter de la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro, y que se aplica en diversos contextos geográficos e históricos.

Esta innovación se justifica plenamente, porque si bien es cierto que toda persona o colectividad tienen una riqueza cultural intrínseca a su condición humana; no obstante, la pobreza limita gravemente su capacidad de participar en todos los ámbitos de la cultura; en su acceso a ella y en la posibilidad de enriquecerla en condiciones de igualdad con otros grupos sociales.

De manera inversa, el Comité DESC considera que el derecho de toda persona a participar en la vida cultural puede potenciar significativamente a quienes viven en la pobreza y califica a la cultura como un “producto social”, por lo que debe estar al alcance de todos en condiciones de igualdad, no-discriminación y participación.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que “para los pobres alrededor del mundo, el derecho a la cultura debe empezar por librarlos de la pobreza, enfermedad y analfabetismo”.

Sin embargo, la propia UNESCO advierte que el problema del acceso a la cultura sí tiene solución y pasa por la implementación de gestiones colectivas y políticas públicas en cada nación. En el caso de nuestro país, la federación, los estados de la República y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen concurrencia para procurar la protección de las niñas, niños y adolescentes mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia, así como para procurar su máximo bienestar posible.

Atendiendo esta perspectiva, las políticas públicas deben tener como prioridad el desarrollo integral de los menores en todos sus aspectos: la formación física, psicológica, social, cultural y cívica de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 29 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN)<sup>13</sup> instituye que los Estados parte deberán proporcionar educación a los niños para que asuman sus responsabilidades en una sociedad libre y bajo el espíritu de la paz: “los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya”.



Por su parte, el artículo 31 señala que “a través de la vida cultural y de las artes, los niños y niñas y sus comunidades expresan su identidad específica y el sentido que dan a su existencia y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas”.

Como puede apreciarse, el Estado está obligado a garantizar el derecho del niño a expresar sus opiniones en los asuntos que lo conciernen y que sean tomadas en cuenta (derecho a la participación), de conformidad con la Convención CDN en su artículo 12 y con las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño que establece este derecho como uno de los principios rectores del tratado que son: el derecho al juego, al descanso, al esparcimiento, a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

De manera complementaria, el artículo 30 refrenda los derechos lingüísticos y culturales de los niños pertenecientes a minorías étnicas. Cabe puntualizar que el término “participar” alude a un contexto social específico; es decir, el entorno en el que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes y donde tienen el derecho a formar parte de la vida cultural, acceder y contribuir a ella.

El “acceso a la cultura” implica, a su vez, la apertura de oportunidades concretas, disponibles y garantizadas para todas las personas y grupos sociales, incluyendo a quienes habitan en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas o aisladas. Los derechos culturales son una herramienta formidable para que niños y jóvenes proyecten su personalidad, su propia esencia creativa y hagan aportes a la sociedad como sujetos sociales plenamente capaces de construir, crear e innovar.

Los niños y los jóvenes constantemente están generando nuevas formas de participación que se suman a las tradicionales; ellos inventan, producen e improvisan otras que asumen como propias y expresan a través de la música, el baile, el teatro, la escritura, los performances, el graffiti, la poesía, el video, la radio, la moda, la informática y otros muchos lenguajes artísticos. Por tanto, es importante que el Estado estimule la libre participación de niños y jóvenes en todos los espacios de expresión existente y formen parte fundamental de vida cultural y artística, contribuyendo a su enriquecimiento.

La Observación general N° 17 del Comité de los Derechos del Niño (CDN) insiste en la necesidad de proporcionar a los niños el aprovechamiento de las plataformas digitales para establecer nuevos medios de comunicación y redes sociales a través de los cuales se forjan entornos culturales y formas artísticas diferentes. Asimismo, advierte que “la participación en actividades culturales y artísticas es necesaria para que el niño entienda no solo su propia cultura sino también las de otros, ya que le permite ampliar sus horizontes y aprender de otras tradiciones culturales y artísticas, contribuyendo así a la comprensión mutua y a la valoración de la diversidad”.

De este modo, la participación en la vida cultural de la comunidad es un elemento determinante para el sentido de pertenencia de los niños desde su primera infancia, porque en este proceso, heredan y experimentan la vida cultural y artística de su familia y de la sociedad, lo cual les permite descubrir y forjar su propia identidad, al mismo tiempo de contribuir al enriquecimiento de la vida cultural y legado artístico de su comunidad.

A nivel general, todos los derechos económicos, sociales y culturales ayudan a validar el derecho de participación, sobre todo los derechos a la educación y la cultura como “derechos habilitadores” y plataformas para que las personas y comunidades participen íntegramente en todos los ámbitos de la vida cultural.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa establece pautas normativas dirigidas a la ampliación de los mecanismos que permitan el ejercicio de los derechos culturales por parte de niñas, niños y adolescentes y cuenten con las herramientas necesarias para desarrollar su capacidad creadora. Y al mismo tiempo, coadyuvar a la construcción de ciudadanía cultural, política y democrática en la sociedad zacatecana, lo cual implica un proceso formativo y de participación donde se atienda la voz libre y autónoma de jóvenes y niños.

De entrada, en esta Iniciativa propongo ampliar el glosario al integrar una definición de los “valores cívicos” en la Ley para dotarla de mayor claridad conceptual, siguiendo por reivindicar -entre los derechos de niñas, niños y adolescentes- no sólo el derecho a la cultura, sino a las artes como parte esencial de su proceso educativo y de su formación cívica.

Enseguida se establece la obligación, tanto de las autoridades estatales como municipales, respecto a dar un uso óptimo a su infraestructura y recursos, en particular de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que niños y jóvenes cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes.

Por otra parte, esta propuesta normativa establece que se incluya a la Secretaría de Educación de Zacatecas para que conjuntamente con el Instituto Zacatecano de Cultura, se coordinen con dependencias, organismos y otras entidades competentes, a fin de promocionar el derecho de niños y jóvenes a la cultura y las artes, sobre todo en lo relativo a los procesos de enseñanza en materia cultural y educación artística, tanto formal como no formal, según corresponda.

Posteriormente, en el Capítulo VII, relativo a los derechos a la educación, cultura, diversidad cultural, deporte, descanso, juego y recreación, se adiciona un artículo para que las autoridades educativas del Estado garanticen la formación de los alumnos en el marco de su ejercicio de los derechos culturales y artísticos, a fin de fortalecer los procesos de innovación, creatividad, construcción de ciudadanía y convivencia democrática en la sociedad, respetando en todo momento su identidad cultural y lengua de origen, la libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales.

Para lo cual, se instituyen mecanismos de coordinación de acciones con los diferentes entes públicos de la administración pública estatal y municipal, así como con el Instituto Estatal Electoral y con los organismos del sector social y privado correspondientes para fomentar la participación política de niñas, niños y adolescentes con esquemas acordes a su edad, a la vez de difundir la cultura democrática en la Entidad.

También se adiciona un artículo para implementar la obligación por parte de todas las autoridades de los Poderes Públicos de Zacatecas, en su respectivo marco competencial, en cuanto a proteger y promover los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes, debiendo ejecutar acciones afirmativas para tal fin, sobre todo tratándose de los grupos y regiones con mayor rezago educativo en la Entidad o que viven en condición de vulnerabilidad o marginación social por cualquier causa.

Paralelamente, deberán proporcionar bienes y servicios públicos con suficiencia de recursos humanos, materiales y presupuestarios para generar las condiciones socio-económicas y logísticas que les permitan a niños y jóvenes contribuir al enriquecimiento de la diversidad y el patrimonio cultural en la Entidad.

Asimismo, propongo que en el marco del derecho de niñas, niños y adolescentes al uso igualitario de los espacios públicos, las autoridades estatales y municipales realicen actividades extraescolares recreativas, culturales y artísticas dirigidas específicamente para ellas y ellos, para que puedan:



Hacer un uso adecuado de su tiempo libre al desarrollar sus capacidades y potencial; forjar un proyecto de vida fundado en valores cívicos en un ambiente sano alejado de la violencia y adicciones

Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio cultural material e inmaterial de las diferentes comunidades y entornos zacatecanos, y Familiarizarse con prácticas incluyentes y esenciales para la vida democrática, haciendo uso de espacios colectivos de expresión donde opinen en temas de su interés; como una herramienta para ampliar la cultura política de participación y construir ciudadanía.

Por último, el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una vida plena con suficiencia alimentaria, libre de violencia y en el ejercicio pleno de sus derechos humanos, no debe limitarse a una simple aspiración; sino convertirse en una realidad porque tanto en México como en Zacatecas, es un imperativo moral saldar la gran deuda existente con ellos, ya que muchos están creciendo en un entorno de miseria, agresiones y abusos.

Para convertir a México en un país verdaderamente democrático y justo, primero necesitamos eliminar las estructuras sociales que perpetúan la injusticia, la desigualdad y la violencia que lastiman y laceran a niños y jóvenes; quienes son el presente y el futuro de nuestra sociedad.

Para ello, debemos diseñar políticas públicas partiendo de concebirlos no sólo como objetos de protección, sino fundamentalmente como sujetos de derechos: tenemos que tratarlos con la dignidad y respeto que merecen y ser capaces de brindarles la oportunidad de jugar, estudiar, aprender y potenciar su creatividad en ambientes formativos pacíficos, plurales y participativos para que crezcan íntegros y felices.

Es la única forma de lograr que en el futuro se conviertan en ciudadanos de bien con espíritu crítico y valor cívico.

En este sentido, la lucha por los derechos de la infancia es la mejor estrategia para la transformación social y la justicia.

## **MATERIA DE LA INICIATIVA**

Reformar la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

## **VALORACIÓN DE LA INICIATIVA**

Para el estudio y dictamen de la presente iniciativa quienes integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos pertinente dividirlo en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión Legislativa es competente para estudiar, analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 132 fracción I y 153 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa a estudio versa esencialmente en establecer el acceso pleno de las Niñas, Niños y adolescentes a las actividades culturales



### **TERCERO. PERTINENCIA DE LA INICIATIVA.**

El derecho a la identidad cultural, la diversidad, la inclusión, el acceso a contenidos y actividades, el acompañamiento y vínculo afectivo, la integralidad, la participación y la interactividad son los fundamentos transversales que favorecen la primera infancia y que ayudan a que el sector infantil y juvenil se vea favorecido con un mejor desarrollo en su vida personal, ya que, acciones como cantar, jugar, leer, crear hacen la diferencia entre una persona plenamente integrada a la sociedad o quien no tuvo el acceso a tales factores.

Los **derechos culturales** son tan esenciales en el desarrollo de la primera infancia aunado a la atención que se le proporciona a los niños desde los sectores de la salud, educación, desarrollo social entre otros.

La cultura y el acceso al goce de sus bienes es un factor determinante para el progreso humano y de toda sociedad, por lo que debe considerarse en el marco más amplio de la política general del Estado. La cultura representa una condición esencial para el desarrollo cívico y armónico de cada sociedad, así como **participar en actividades culturales de diversa índole puede ser beneficioso para la salud física y mental.**

De igual manera los estudios realizados por los especialistas, concluyen en que los niños pequeños cuyos padres les leen antes de ir a la cama duermen más tiempo por la noche y se concentran mejor en la escuela, señalan también que, para los adolescentes que viven en zonas urbanas, el teatro puede apoyar la toma de decisiones responsables, mejorar el bienestar y reducir la exposición a la violencia.

En referencia a la iniciativa y conforme lo expresado anteriormente, esta Comisión de dictamen coincide con el promovente en el hecho de que, los derechos culturales se sustentan en el reconocimiento de los contextos en que los niños se conciben, nacen y se desarrollan, así como esas características familiares, culturales y de identidad influyen en quienes son y cómo se sienten.

Esta Comisión de dictamen, es de la opinión unánime de que las expresiones artísticas como forma de relacionarse entre los niños a partir de los lenguajes expresivos de la infancia; acciones como cantar, jugar, imaginar, crear, leer o explorar, contribuyen a construir relaciones afectivas entre los niños y los adultos que lo rodean, influyendo positivamente en su desarrollo.

De igual manera, tal y como lo manifiesta el iniciante, el acceso a la cultura implica, a su vez, la apertura de oportunidades concretas, disponibles y garantizadas para todas las personas y grupos sociales, incluyendo a quienes habitan en las zonas rurales y urbanas desfavorecidas o aisladas, es por ello que, mediante este ejercicio se pueden fortalecer los derechos culturales como una herramienta formidable para que niños y jóvenes proyecten su personalidad, su propia esencia creativa y hagan aportes a la sociedad como sujetos sociales plenamente capaces de construir, crear e innovar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de dictamen considera que es viable dictaminar en sentido positivo las propuestas contenidas en la iniciativa a estudio, lo cual permitirá sin duda generar oportunidades para que nuestros Niñas, Niños y Adolescentes se desarrollen integralmente.

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de decreto, para quedar como sigue:**

**INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXI al artículo 4; se reforma la fracción VI, Inciso b) del artículo 9; se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 47; se adicionan los artículos 46 Bis y 48 Bis y se reforma la fracción I del artículo 54; todos ellos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4. I a XIX. ...

**XXI. Valores cívicos: son el conjunto de construcciones psicológicas y conductas que permiten vivir en colectividad armónica y pacíficamente, porque se basan en el respeto hacia la dignidad de las personas y del patrimonio público, la legalidad y las instituciones democráticas, así como en la buena educación, la urbanidad y la solidaridad. Son reconocidos por los diversos grupos sociales y se transmiten a través de las generaciones, formando parte del legado cultural y de la permanente construcción de ciudadanía, y**

Artículo 9 I a V. ...

VI. ...

a). ...

b) A tener una cultura y a acceder a la cultura y **las artes;**

Artículo 47

...

**Las autoridades estatales y municipales deberán aprovechar su infraestructura y recursos; el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance; lo mismo que su vinculación con las empresas de la industria cultural, a fin de promover y difundir todas sus expresiones para que las niñas, niños y adolescentes de la Entidad cuenten con elementos de aprendizaje y acercamiento a la cultura y las artes.**

...

**El Instituto Zacatecano de Cultura y la Secretaría de Educación de Zacatecas, en coordinación con dependencias, organismos y otras entidades competentes, garantizarán la promoción de este derecho, principalmente en lo relativo a los procesos de enseñanza en materia cultural y educación artística, tanto formal como no formal, según corresponda.**

**Para cumplir lo anterior, ambas dependencias deberán coordinarse para diseñar estrategias que garanticen la calidad en la cobertura y servicios que brindan las instituciones de Educación Básica y Media Superior, con la participación de los integrantes del Sistema de Desarrollo Cultural del Estado de Zacatecas.**

Artículo 46 Bis

**Las autoridades educativas del Estado deberán garantizar la formación de los alumnos en el marco de su ejercicio de los derechos culturales y artísticos, a fin de fortalecer los procesos de innovación,**



creatividad, construcción de ciudadanía y convivencia democrática en la sociedad, respetando en todo momento su identidad cultural y lengua de origen, la libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales.

También deberán establecer los mecanismos de coordinación de acciones con los diferentes entes públicos de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo con la fracción V del artículo 3 de la presente ley, así como con el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y con los organismos del sector social y privado correspondientes, con objeto de fomentar la participación política de niñas, niños y adolescentes, al mismo tiempo de difundir la cultura democrática en la Entidad.

#### Artículo 48 Bis

Todas las autoridades de los Poderes Públicos de Zacatecas, en su respectivo marco competencial, tienen la obligación de proteger y promover los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes. Para lo cual, deberán:

- a) Ejecutar acciones afirmativas para garantizar el derecho a la cultura de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo en la Entidad o que viven en condición de vulnerabilidad o marginación social por cualquier causa, y
- b) Proporcionar bienes y servicios públicos con suficiencia de recursos humanos, materiales y presupuestarios, a fin de propiciar su acceso al goce de los bienes culturales y generar las condiciones socio-económicas y logísticas que les permitan a niños y jóvenes de cualquier estrato social, contribuir al enriquecimiento de la diversidad y el patrimonio cultural en la Entidad.

#### Artículo 54

Las autoridades estatales y municipales para garantizar el ejercicio de los derechos de asociación y reunión deben:

I. Facilitar el uso legítimo de los espacios públicos en condiciones de igualdad **donde realicen actividades extraescolares recreativas, culturales y artísticas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a efecto de que puedan:**

- a) Hacer un uso adecuado de su tiempo libre al desarrollar sus capacidades y potencial;
- b) Forjar un proyecto de vida fundado en valores cívicos en un ambiente sano alejado de la violencia y adicciones;
- c) Tener acceso al conocimiento y a la información del patrimonio cultural material e inmaterial de las diferentes comunidades y entornos zacatecanos, y
- d) Familiarizarse con prácticas incluyentes y esenciales para la vida democrática, haciendo uso de espacios colectivos de expresión donde opinen en temas de su interés; como una herramienta para ampliar la cultura política de participación y construir ciudadanía.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Familia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**



## 5.4

### **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE SOLICITA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA PRESENTAR DIVERSOS INFORMES INDIVIDUALES.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión que suscribe le fueron turnados, para su estudio y dictamen, varios oficios suscritos por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de los informes individuales, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado ambos de Zacatecas, ejercicio fiscal 2019.

Vistos y estudiados que fueron los documentos en cita, esta Comisión de Vigilancia somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En la oficialía de partes de esta Legislatura se recibieron diversos oficios suscritos por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, mediante los cuales solicita prórroga para la presentación de los informes individuales, correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, ejercicio fiscal 2019, sustentando su petición en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 primer párrafo fracción XXVIII, 34, 49, 60 primer párrafo, 61 y 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Dichos ocursos se describen a continuación:

1. Oficio número PL-02-01-2282/2020, para la solicitud de prórroga para la presentación de Informes Individuales de la Cuenta Pública de Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2019, con fecha 11 de agosto de 2020, y recibido en la comisión el 19 del mismo mes y año.
2. Oficio número PL-02-01-2295/2020, para la solicitud de prórroga para la presentación de Informes Individuales de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ) del ejercicio fiscal 2019, con fecha 18 de agosto de 2020, y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo el 19 del mismo mes y año.



**SEGUNDO.** La Auditoría Superior del Estado refiere que debido a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, los procesos a su cargo sufrieron un retraso, toda vez que para observar las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de Salud, se expidieron los siguientes documentos:

- a) Acuerdo Administrativo por el que se establecen los Lineamientos Institucionales de la Auditoría Superior del Estado ante la Pandemia Covid 19 de fecha 20 de marzo de 2020.
- b) Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, donde se establecieron las actividades esenciales de fecha 31 de marzo de 2020.
- c) Acuerdo 002/2020, por el que se señala, entre otros puntos, que se suspenden las actividades parlamentarias del 25 de marzo al 5 de mayo de 2020 de fecha 15 de abril 2020.
- d) Acuerdo administrativo número 2, por el que se modificaron los lineamientos Institucionales de la Auditoría Superior del Estado ante la Pandemia Covid 19, relativo a su funcionamiento y actividades por lo que el acceso al inmueble continuará cerrado por el periodo comprendido del 20 de abril al 04 de mayo de 2020, emitido en fecha 16 de abril de 2020.
- e) Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en donde se ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.

**TERCERO.** Una vez radicados en esta Legislatura los oficios mencionados, la Comisión que suscribe, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, emite el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Vigilancia es competente para dictaminar las solicitudes de prórroga, de conformidad con lo establecido en los artículos 131, fracción XXX y 163, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO. CONSECUENCIAS DEL CORONAVIRUS (COVID-19).** Sin lugar a dudas, el virus SARS-CoV2 (COVID-19) ha ocasionado graves estragos, tanto en la vida privada como pública, de manera directa o indirecta, y que ha modificado notablemente el transcurso de la vida social y laboral.

Lo anterior afectó a las instituciones que trabajan con plazos y términos para el quehacer cotidiano de sus labores, como es el caso de la Auditoría Superior del Estado, que si bien es cierto, esta institución ha dado muestras de profesionalismo al momento de entregar resultados, sin embargo, los procesos a su cargo requieren, en gran medida, la presencia física de las personas involucradas, lo que implicaba un riesgo para la salud de ellas y de los propios servidores públicos de la Auditoría.

En tal contexto, como medidas de prevención las autoridades de Salud han emitido diversas campañas, entre ellas, la *Jornada Nacional de Sana Distancia*, la cual consiste, principalmente, en permanecer en nuestros



hogares y, en caso de salir de ellos, establecer una distancia de, por lo menos, 1.50 metros respecto de otras personas, con la finalidad de evitar el contagio por coronavirus COVID-19.

Por ello, tanto en el Congreso del Estado como en la Auditoría Superior del Estado se ha optado por rotar la presencia del personal, lo anterior ocasiona que se extiendan los tiempos para la elaboración de los distintos documentos a cargo de la entidad de fiscalización, pues una gran parte de los trabajos que desarrolla se efectúan en los diversos municipios del Estado.

Sin duda alguna, las circunstancias actuales exigen medidas que ayuden a mitigar los efectos de la epidemia por coronavirus (COVID-19), virtud a ello, estamos obligados a observar las recomendaciones de las autoridades de Salud y, por ello, debemos establecer las condiciones que contribuyan a proteger la salud de las zacatecanas y los zacatecanos.

**TERCERO. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.** De acuerdo con la Constitución y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado debe entregar a la Legislatura, dentro de los seis meses posteriores a la presentación de las cuentas públicas, el informe individual, así como el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización.

Conforme a lo anterior, y en razón de las circunstancias actuales, motivadas por la pandemia por el COVID 19, es que esta Comisión dictaminadora ha analizado las solicitudes de prórroga que presentó el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y sustentados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, donde se establece un plazo de prórroga para la presentación de dichos informes es que se aprueba en sentido positivo las solicitudes referidas.

En ese orden de ideas, la prerrogativa contenida en el párrafo segundo del artículo 60 de la referida Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, favorece, sin duda, la rendición de cuentas y posibilita el cumplimiento de esta obligación a cargo de los entes públicos obligados.

La citada disposición establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 60. ...**

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de Informes Individuales, hasta por veinte días hábiles, cuando medie solicitud de la Auditoría Superior del Estado, suficientemente justificada por conducto de la Comisión. Tal solicitud deberá ser presentada por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo, la cual será resuelta por la Comisión y en ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Queda claro que la Ley establece un mecanismo para que, por causas extraordinarias, la Auditoría Superior del Estado tenga la posibilidad de presentar los informes de cuenta pública correspondientes con posterioridad al plazo establecido.



En ese tenor, esta Comisión estima que las circunstancias actuales dificultan, sin duda, el trabajo del ente fiscalizador, además, impide su procesamiento y análisis adecuado.

En razón de lo argumentado, sustentada en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que le otorga dicho precepto legal, esta Comisión de Vigilancia concede la ampliación del plazo para la presentación de los Informes Individuales de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de los siguientes entes obligados:

1. Gobierno del Estado de Zacatecas.
2. Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

La prórroga que se propone conceder, lo será hasta por veinte días hábiles, después de la publicación del presente instrumento legislativo en el Periódico Oficial, sin perjuicio de las previsiones que, en su caso, sean establecidas en las medidas de salud que pudieran emitir las autoridades sanitarias competentes.

**Por lo expuesto y fundado, la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Popular, el siguiente:**

#### DICTAMEN

**Artículo primero.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, concede a la Auditoría Superior del Estado la ampliación del plazo, para la presentación de los de los Informes Individuales de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2019, de Gobierno del Estado de Zacatecas y de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

**Artículo segundo.** La prórroga concedida será hasta por veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento legislativo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente instrumento legislativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

**Segundo.** Notifíquese a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

**Así lo dictaminaron y firman los diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte.**



**PRESIDENTE**

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES**

**SECRETARIA**

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA  
OLIVARES**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ  
ESCAREÑO**

**SECRETARIO**

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA  
SANDOVAL**

**SECRETARIO**

**DIP. OMAR CARRERA PÉREZ**

**SECRETARIO**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO**

